

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 8
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarla.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Suma anterior.....	11.244.350'44
Sres. Jefes, Oficiales y asimilados del Escudrón de Escolta Real, por un día de haber correspondiente al mes de Junio.....	185'45
La Junta Central, según relación.....	3.200'77
D. Julián Baquero, de Piedrahíta (Ávila).....	7'50
D. Manuel Cordón, de Marbella.....	5
Personal facultativo y empleados del Museo de Ciencias Naturales y del Jardín Botánico, por un día de haber.....	120'85
Empleados administrativos del servicio agronómico nacional, por un día de haber, según relación.....	75'80
Sres. Jefes y Oficiales del 14.º regimiento montado de Artillería, por un día de haber.....	246'87
Unas niñas pobres (Mayo).....	10
Los funcionarios de la Subsecretaría y Dirección de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia, importe de un día de haber.....	815'25
El cocher del Excmo. Sr. Marqués de Magaz, Luciano Cañabate (segunda entrega).....	3
El Habilitado de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, por un día de haber de Mayo, correspondiente á los señores Jefes y Oficiales de dicho Centro.....	305'95
El Sr. Conde de las Navas.....	300
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.....	15.000
Excmo. Sr. Duque de Santo Mauro.....	5.000
El Habilitado de la Dirección general de Aduanas, importe de un día de haber de los empleados de dicho Centro, de sueldo superior á 1.250 pesetas.....	489'05
El pueblo de Santorcaz (distrito de Alcalá de Henares).....	148'32
El Habilitado del Tribunal Supremo, por un día de haber de Mayo de los funcionarios de dicho Tribunal y de la Fiscalía del mismo..	1.208'33
El Habilitado del personal del Ministerio de la Guerra, por un día de haber de Mayo correspondiente á los Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario y personal de la Subsecretaría del mismo.....	3.407'38
El personal de Marina del Departamento de Cartagena, por un día de haber.....	13.771'60
Mr. Leon Juliens, rue Albony, 19, París.....	50
El personal de la Ordenación de pagos de Gobernación, un día de haber.....	187'60
El Excmo. Sr. Ministro de Estado, por lo recaudado en el Consulado de España en Nápoles. (Francos 203'50, al cambio de 82'75 por 100).....	371'90
El mismo, por lo recaudado en el Consulado de España en Copenhague, según relación. (Pesetas 425, deducido el timbre).....	424'75
El mismo, por lo recaudado por el Viceconsulado de España en Pelotas, según relación. (Libras esterlinas 162-12-11, á 46'21.).....	7.515'83
El mismo, por la Legación de España en Caracas, por entrega de la Junta patriótica Española. (Libras esterlinas 325, al cambio de 46'39.).....	15.076'75
El mismo, por la Legación de España en Caracas, donativo del Excmo. Sr. D. J. A. López de Ceballos, Ministro plenipotenciario jubilado. (Pesetas 2.000, deducido el timbre.)	1.998'90
El mismo, por el Consulado de España en Trieste, según relación. (Pesetas 800, deducido el timbre.).....	799'20
El mismo, donativo de Doña Julia Fano de Fecime.....	50

	PESETAS
El mismo, por la Legación de España en Caracas, donativo de D. Pedro Salas. (Pesetas 2.000, deducido el timbre.).....	1.998'90
El mismo, por lo recaudado en el Consulado de España en Newcastle. (Libras esterlinas 26-2, al cambio de 46'39.).....	1.210'77
TOTAL.....	11.318.336'16

(Se continuará.)

Relación nominal de los Sres. Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, empleados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que contribuyen con las cantidades que se expresan para los gastos de la guerra, en vista de la invitación que se hace en Real orden de 29 de Abril último, con un día de haber, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

	PESETAS
Teniente General, Excmo. Sr. D. Eduardo Gámir.	70'54
Otro, Excmo. Sr. D. José de Castro.....	52'93
Otro, Excmo. Sr. D. Luis de Cubas.....	52'93
General de División, Excmo. Sr. D. José Arderius.	35'29
Otro, Excmo. Sr. D. Juan Muñoz.....	35'29
Otro, Excmo. Sr. D. José March.....	35'29
Consejero Togado, Excmo. Sr. D. César de Piquer.	35'29
Otro, Excmo. Sr. D. Marciano Donoso.....	35'29
Fiscal militar, Excmo. Sr. D. Enrique Zappino.	43'96
Idem Togado, Excmo. Sr. D. Manuel de Urdanarín.....	35'29
General de Brigada, Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez.....	30'82
Auditor general, Excmo. Sr. D. Federico Rauret. (Donativo voluntario por una sola vez.).....	417
Coronel; D. José López Pereira.....	20'96
Otro, D. Julio Segura.....	20'96
Otro, D. Antonio Guzmán.....	20'96
Auditor de División, D. Melchor Saiz.....	20'96
Otro, D. Pedro Buesa.....	22'81
Archivero primero, D. Ramón Casanova.....	20'96
Oficial mayor, D. Luis Vicat.....	20'96
Teniente Coronel, D. Mariano Castellón.....	14'79
Otro, D. Ricardo Argomaniz.....	14'79
Otro, D. Francisco García Vivanco.....	14'79
Auditor de Brigada, D. Ricardo Camino.....	14'79
Otro, D. Manuel Fuentes.....	14'79
Comandante, D. Francisco Escobar.....	12'33
Otro, D. Mariano Casado.....	12'33
Archivero tercero, D. Florián Zubizarreta.....	12'33
Oficial segundo, D. Francisco López Vallugera.....	7'39
Capitán, D. Mariano Pacheco.....	7'39
Idem, D. Olayo Ruiz.....	12'33
Idem, D. Antonio Rocha.....	7'39
Idem, D. Melitón González.....	7'39
Idem, D. Enrique Soto.....	7'39
Idem, D. José Atienza.....	7'39
Oficial primero, D. Pedro Calvo.....	7'39
Idem, D. Emilio Moreno.....	7'39
Teniente Auditor, D. Rafael de Piquer.....	7'39
Idem, D. José Herráiz.....	7'39
Oficial segundo, D. Rogelio Vila.....	5'54
Idem tercero, D. Luis Moreno.....	4'80
Idem, D. Vicente Bermejo.....	4'80
Idem, D. Anselmo Pajares.....	4'80
Idem, D. Pedro Martínez.....	4'80
Escribiente, D. Angel Brusint.....	4'15
Idem, D. Antonio Jover.....	4'15
Idem, D. Antonio Morillo.....	4'15
Idem, D. Antonio Ordóñez.....	5'54
Idem, D. Cecilio Zamorano.....	4'15
Idem, D. Pedro Andérica.....	4'15
Idem, D. Silverio Payá.....	4'15
Idem, D. Leopoldo Domínguez.....	4'15
Idem, D. Pedro Morales.....	4'15
Ujier, D. Alejandro Martín.....	7'39
Portero, D. Eulogio Alonso.....	5'54
Idem, D. Inocencio Burgué.....	4'93
Idem, D. Zacarías Gutiérrez.....	4'62
Idem, D. José Gómez Mayor.....	4'62
TOTAL.....	1.321'18

Relación nominal de lo recaudado en la Junta Central é ingresado en el Banco de España en el día 2 de Junio de 1898.

	PESETAS
Excmo. Sr. Duque de Arcos.....	5.000'
Oifrande d'un français pour le succès de la cause espagnole (un Bono postal de 10 francos, al cambio de 60 por 100).....	16'
Personal de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda: un día de haber líquido correspondiente al mes de Mayo.....	862'10
Todo el personal de la Ordenación é Intervención de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia: un día de haber líquido correspondiente al mes de Mayo.....	235'40
D. Augusto Atienza.....	17
Los Sres. Jefes, Oficiales y Auxiliares de la Intervención Central de Hacienda, por mano de su Habilitado D. Jacinto Cortellini.....	251'80
Personal de la Dirección general de Contribuciones indirectas: un día de haber líquido correspondiente al mes de Mayo.....	375'22
Personal administrativo del Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	91'12
TOTAL.....	6.848'64

Relación de las cantidades que se ingresan en el Banco de España, descontadas en el mes de la fecha al personal de la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor para la suscripción nacional, decretada en 14 de Abril último.

	PESETAS
Jefe de taller de primera, D. Tomás Algibe Galdón.....	8'25
Idem de segunda, D. Isidoro Ramos Rueda.....	8'25
Idem id., D. Luis del Río Alarcón.....	6'18
Idem de tercera, D. Jesús López Gasco.....	6'04
Idem id., D. Ricardo Pérez Criado.....	6'04
Idem id., D. Obdulio Falcó Donate.....	6'04
Idem id., D. José Montalván Lora.....	5'36
Idem id., D. Antonio Pérez y Pérez.....	5'36
Idem id., D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez.....	5'36
Médico provisional, D. Leonardo Pérez del Yerro.....	5'50
TOTAL.....	67'38

Recaudado en una tertulia para la suscripción nacional.

	PESETAS
D. Emilio Castro.....	50
D. Ezequiel Carballés.....	10
D. Enrique R. Arévalo.....	7
D. Florentino Acevedo.....	2'50
D. Julián Bermúdez.....	2
D. Florencio Jiménez.....	1
D. Anastasio Fernández.....	1
D. Benito Tardío.....	6
D. Cristino Arquero.....	1
D. Ramón Peña.....	1
D. Esteban Arquero.....	0'50
D. Julián Martín.....	0'50
D. Julián Aragüe.....	0'50
D. Juan Rico.....	0'50
D. Vicente García.....	0'50
D. Celedonio Miján.....	0'50
D. Manuel Martín.....	0'50
D. Eusebio Santiago.....	0'50
D. Luis García.....	0'50
D. Juan Manuel Arquero.....	2'50
D. Anselmo Briones.....	2'75
D. Benito T. Plata.....	1'50
D. Deogracias Laguna.....	5
D. Elías Bellorín.....	5
D. Angel García.....	0'50
D. Loreto de la Cruz.....	0'50
D. Nicasio de la Cruz.....	0'50
D. Saturnino Segovia.....	0'50
D. Juan N. Gastero.....	0'25
D. Juan N. Bermúdez.....	1
D. Deogracias Arquero.....	2
D. Eusebio Gutiérrez.....	1
D. Mateo García.....	2
D. Francisco de la Cruz.....	2

	PESETAS
D. Lucio Santiago.....	1'25
D. Agustín Peña.....	1
D. Jenaro Martín.....	0'50
D. Blas Ruiz.....	5
D. Baltasar Yuvero.....	2
Total.....	122'75

Relación de las cantidades que se entregan con esta fecha en el Banco de España, por el día de haber correspondiente al mes de Mayo último, con que ha contribuido el personal de este Vicariato general castrense para aumentar la suscripción nacional.

	PESETAS
Asesor, Ilmo. Sr. D. Pedro de Figueroa y López...	12'33
Cura de distrito, D. Modesto Abad e Ibañez.....	9'86
Capellán primero, D. Jesús Sánchez de la Graña..	6'41
Idem segundo, D. Vicente Ribas Ramón.....	5'17
Idem, D. Santiago González Gómez.....	5'17
Idem, D. Atilano del Valle Alvarez.....	5'77
Archivero tercero, D. José del Moral Rodríguez...	12'33
Idem, D. Juan Calduch y Domingo.....	12'33
Oficial segundo, D. Valentín Vadillo y Corral.....	5'55
Idem tercero, D. Antonio González de Prado y González.....	4'80
Idem, D. Eduardo Alameda y Villar.....	4'80
Escribiente de primera, D. Ricardo Daura Martínez.....	4'16
Idem, D. Francisco Sanz Jiménez.....	4'16
Total.....	92'84

Relación nominal de los Sres. Jefes, Oficiales y asimilados del batallón de Telégrafos, que, con arreglo á la Real orden circular de 29 de Abril último (D. O. número 94), se les descuenta un día de haber mensual para contribuir á la suscripción nacional abierta por Real orden de 14 del citado mes.

	PESETAS
Teniente Coronel, D. Lorenzo Gallego y Carranza.	16'24
Comandante, D. Narciso de Eguía Arquimbau.....	16'24
Idem, D. José Medina y Brusa.....	13'53
Capitán, D. José Vallejo y Elías.....	9'89
Idem, D. Leopoldo Clay Argüelles.....	9'89
Idem, D. Julián Cabrera y López.....	9'89
Idem, D. Bernardino Cervera Malvar.....	9'89
Idem, D. Agustín Scandella y Beretta.....	9'89
Idem, D. Leonardo Royo y Cid.....	9'89
Idem, D. Eduardo Gallego y Ramos.....	9'89
Primer Teniente, D. José Cueto Fernández.....	6'59
Idem, D. Leopoldo Jiménez García.....	6'59
Idem, D. Victoriano Barranco Gauna.....	6'59
Idem, D. Federico Gavidia y Salinas.....	6'59
Idem, D. Diego Fernández Herce.....	6'59
Idem, D. Antonio Peláez Campomanes.....	6'59
Idem, D. José Berenguer y Cajigas.....	6'59
Idem, D. Juan Noya y Badía.....	6'59
Idem, D. Jaime Coll y Soriano.....	6'59
Oficial Celador, D. Gaspar Muñoz Cuenca.....	5'36
Médico, D. Luis Fábregas Sela.....	5'49
Profesor Veterinario, D. Manuel Alcalá Martínez.	8'24
Profesor de equitación, D. José Fernández Flores.	8'24
Capellán, D. Miguel Villora y López.....	8'24
Total.....	210'12

Relación de lo entregado por el regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, en el Banco de España, para la suscripción nacional, según Real orden circular de 29 de Abril. (D. O., núm. 94.)

	PESETAS
Un Coronel.....	20'25
Un Teniente Coronel.....	16'25
Dos Comandantes.....	27'10
Siete Capitanes.....	57'75
Un Capellán.....	5'80
Un Médico.....	5'50
Un Músico Mayor.....	4'95
Tres Primeros Tenientes.....	18'60
Once segundos Tenientes.....	59'40
Total.....	215'60

Relación de lo entregado en el Banco de España por el día de haber correspondiente al mes de Mayo último, con que ha contribuido el personal del Clero castrense, primera región, para aumentar la suscripción nacional.

	PESETAS
Teniente Vicario D. José Maside Valenzuela.....	11'09
Cura de distrito D. Mariano Calvo Nuño.....	10'99
Idem D. José Saavedra Alburquerque.....	9'86
Idem D. Juan Delgado y Oliva (medio sueldo)....	4'93
Capellán Mayor D. Emilio Fernández Méndez.....	8'25
Idem primero D. Manuel Gorostiza Leguina.....	7'15
Idem segundo D. José Matilla Alonso.....	5'18
Idem D. Marcelino Herráez Escribano.....	5'76
Idem D. Pedro Martín Sánchez (cuatro quintos)...	4'14
Total.....	67'35

Relación de los Sres. Jefes y Oficiales pertenecientes al batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, en los meses de Mayo y Junio, y cantidades descontadas á los mismos, según lo mandado en Real orden circular de 29 de Abril de 1898.

	PESETAS
Coronel, D. Federico Colomer Duclos.....	19'45
Otro, D. José Araoz Herreros.....	20'09
Teniente Coronel, D. Juan San Pedro y Cea.....	31'63
Comandante, D. José Fernández Getino.....	26'36
Otro, D. Gonzalo Velasco López.....	26'36
Capitán, D. José García González.....	16'06
Otro, D. Jesús Molina Hernández.....	16'06
Otro, D. Ricardo García Borrán.....	16'06
Otro, D. Antonio del Barrio Lozano.....	16'06
Otro, D. Adolfo Ruiz Conejo.....	16'06
Otro, D. Prudencio García Vallejo.....	16'06
Otro, D. Rogelio Villas Barreda.....	16'06
Primer Teniente, D. Mariano Salafranca Barrios..	12'05
Otro, D. Angel Moreno Ossorio.....	12'05
Otro, D. Enrique Luque y Luque.....	12'05
Segundo Teniente, D. Daniel López Montijano....	10'43
Otro, D. José Bringas de la Bodega.....	10'43
Otro, D. Manuel Delgado Vidal.....	10'43
Otro, D. José Salcedo Cárdenas.....	10'43
Otro, D. Benito Canella Fernández.....	10'43
Otro, D. Eduardo Baselga Recarte.....	10'43
Otro, D. Enrique Navarro Abuja.....	10'43
Otro, D. Lino del Barrio Moya.....	10'43
Otro, D. Luis Romero Amorós.....	10'43
Otro, D. José Guillán Escobar Noriega.....	10'43
Otro, D. Pedro Guadalupe Suárez.....	10'43
Otro, D. Pedro Roira Uriarte.....	10'43
Otro, D. Arsenio Fuentes Cervera.....	10'43
Otro, D. Arturo Cebrián Sevilla.....	10'43
Otro, D. Manuel Requejo Herrero.....	10'43
Otro, D. Luis Basarán del Aguila.....	10'43
Otro, D. Fernando Cirujeda Galloso.....	10'43
Otro, D. Gaspar Souza Casani.....	10'43
Capellán, D. Juan García Pardo.....	11'25
Médico, D. Alfredo Torres Munilla.....	10'70
Músico Mayor, D. Salvador Sánchez Escalera....	9'64
Total.....	491'79

Relación nominal de lo recaudado en la Junta Central el día 3 de Junio de 1898.

	PESETAS
Mr. J. M. Poupinel, Arquitecto de París, como Caballero de la Orden de Isabel la Católica.....	500
Personal de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; un día de haber líquido correspondiente al mes de Mayo.....	398'75
D. José Bezares y Martín, Habilitado del Ministerio de Ultramar, por el importe de un día de haber del Sr. Ministro, Sr. Subsecretario, Sres. Directores de Hacienda y Gracia y Justicia y demás funcionarios, correspondiente al mes de Mayo último.....	1.904'07
Personal de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, por un día de haber correspondiente al mes de Mayo último.....	397'95
Total.....	3.200'77

Relación nominal de los empleados administrativos del servicio Agronómico nacional, que han contribuido con un día de haber para la suscripción nacional para los gastos de la guerra.

	PESETAS
D. R. P. L.....	3'72
D. Alejandro Reina.....	3'70
D. Francisco Martínez del Río.....	3'70
D. Benjamín Escola.....	3'70
D. G. A. y M.....	2'95
D. Francisco Garijo.....	2'95
D. Angel Varela.....	2'95
D. José Moreno.....	2'95
D. Juan Cardona.....	2'95
D. Carlos Sánchez Pescador.....	2'95
D. José Benito Curto.....	2'95
D. Manuel Alonso.....	2'95
D. Cristóbal Ariza.....	2'95
D. Francisco de P. Lozano.....	2'95
D. Juan Corado.....	2'95
D. Manuel Pérez del Toro.....	2'95
D. Cristino Alejos Pita.....	2'95
D. Benito Feito y Nieto.....	2'95
D. José Menéndez.....	2'46
D. Juan Carmona.....	2'46
D. Clemente López.....	2'46
D. Rafael Peñarocha.....	2'46
D. Jesús García Zarzosa.....	2'46
D. León Carretero.....	2'46
D. Juan Bautista Marco.....	2'46
D. Ricardo Castro Freijo.....	2'46
Total.....	75'80

Lista de los donativos obtenidos en el Consulado de España en Copenhague para la suscripción nacional.

	PESETAS
E. A. Bendixsen, Vicecónsul de España en Shisted	25
Albert Kaas, Vicecónsul de España en Elseneur...	100
Frederik L. Hey, Vicecónsul de España en Odense.	50
Kristine Hey.....	30
Max Hey.....	5
Poul Hey.....	5
Ebbe Hey.....	5
Bodil Hey.....	5
Geo. Edevd Fife, Vicecónsul de España en Copenhague.....	50
Agnes Fife.....	40

	PESETAS
Lizzie Fife.....	10
Gonzalo Moral.....	10
Emilia Moral.....	10
Eloísa Moral.....	10
Nicasio Moral y Cañete, Cónsul de España en Copenhague.....	70
Total.....	425

Cantidades recaudadas por la contribución voluntaria iniciada entre la colonia española de Pelotas, en Abril de 1896, por el plazo de dos años, cuyas cantidades son entregadas por la Comisión liquidante de dicha contribución al Sr. Vicecónsul de España en esta ciudad, D. Francisco Alsina, para que por su intermedio sean remitidas á nuestro Gobierno en nombre de los contribuyentes.

	REBS
Antonio Cavestany.....	120.000
Alejo Barros.....	120.000
Antonio Martínez.....	120.000
Benito Alvarez Bernardes.....	24.000
Claudio Berrocal Conde.....	6.000
Domingo Nova Prieto.....	240.000
Francisco Alsina.....	1.200.000
Francisco Canals.....	50.000
Francisco Monsarro.....	120.000
Francisco Auguet.....	300.000
Francisco González Conde.....	24.000
Faustino Trápaga.....	480.000
Fabián Puys.....	120.000
Fernando Pedrosa.....	240.000
Gerardo Olivé.....	260.000
Gabriel González Cibreira.....	120.000
Guillermo Litrán.....	5.000
Juan Auguet.....	300.000
Juan Cruz Trápaga.....	300.000
Juan Romeu.....	96.000
Juan Rey Gil.....	6.000
Juan Antonio Rodríguez.....	3.000
José Ballverdú.....	120.000
José Roldán Mata.....	48.000
José Ferreira Bouzas.....	6.000
José Camps.....	48.000
José Bardají.....	18.000
José Lamas.....	12.000
José Varela.....	12.000
José Iserna.....	72.000
Jaime Lloveras.....	48.000
Joaquín Martí Rost.....	48.000
Joaquín Morales González.....	2.000
Lorenzo Camps.....	48.000
Manuel Martínez Castanheira.....	24.000
Manuel Martínez Barros.....	72.000
Manuel López Rodríguez.....	24.000
Manuel Prieto.....	48.000
Manuel Castanheira.....	6.000
Norberto Gómez.....	150.000
Pedro Gamio.....	240.000
Pedro Capalleras.....	240.000
Pedro Urdaniz.....	120.000
Pablo Boada.....	120.000
Pablo Lloveras.....	48.000
Rafael Bassol.....	240.000
Rafael Zamorano.....	480.000
Rafael Ortiz de Galisteo.....	120.000
Reis Ramalho.....	72.000
Ramón Fernández.....	90.000
Ramón Bardají.....	18.000
Ramón González Conde.....	12.000
Rosendo González.....	9.000
Sebastián Enseñat.....	45.000
Salvador Morales.....	3.000
Santiago Martín.....	3.000
Víctor Cabañas.....	10.000
Total.....	7.030.000

Abonado por gastos de publicaciones, anuncios y cobranza, conforme los comprobantes examinados por esta Comisión.....

	166.720
Saldo líquido.....	6.863.280

Lista de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra, abierta en el Consulado de España en Trieste el 2 de Mayo de 1898.

	PESETAS
D. Jaime R. de Baguer, Cónsul de España en Trieste (segunda remesa).....	400
(Primera remesa, 100 pesetas; segunda remesa, 400 pesetas. Total, 500 pesetas.)	
D. Silverio Baguer, Conde de Baguer, Ministro Residente de España (segunda remesa).....	300
(Primera remesa, 200 pesetas; segunda remesa, 300 pesetas. Total 500 pesetas.)	
D. Ernesto Carbonaro, Canciller del Consulado de España en Trieste.....	100
Total.....	800

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Granollers, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 de Junio corriente se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Granollers, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Ubeda, provincia de Jaén:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 de Junio corriente se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Ubeda, provincia de Jaén.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Lucena, provincia de Córdoba:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 de Junio corriente se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Lucena, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1866, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 1.º y 2.º de la sección de carretera del Puerto de las Estacas á Entrambasrestas, correspondiente á la de Villasante á Entrambasrestas, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 875.202'27 pesetas, que produce un adicional, también de contrata, de 386.957'17 pesetas.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 120—31 DE MAYO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (Costa N. W.)

Reglas para las entradas y salidas en el puerto de Ferrol y extinción de luces.

Núm. 751, 1898.—El Sr. Comandante de Marina y Capitán del puerto de Ferrol comunica que, fondeadas las líneas

de torpedos en el canal de este puerto para defensa de su entrada, queda prohibida ésta y la salida durante la noche, y aquélla, ó sea la entrada, no podrá verificarse sin práctico, el cual se tomará dentro de la punta Segañó, sin que por esto tengan que satisfacer nada los buques de cabotaje.

Igualmente se ha dispuesto que desde el 1.º de Junio de 1898 queden apagados los faros de Prioriño Chico y castiello de la Palma.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 28.
Carta núm. 23 de la sección II.

Estados Unidos.

Campana de niebla en el fuerte Wadsworth, bahía de Nueva York.

(Avis aux Navigateurs, núm. 94/622. Paris, 1898.)

Núm. 752, 1898.—Hacia el 16 de Mayo de 1898 se ha colocado una campana de niebla en el ángulo N. E. de la muralla del mar del fuerte Wadsworth (Stalen Island), en la costa W. del canal (Narrows), en la entrada del puerto de Nueva York. Esta campana funciona mecánicamente y da en tiempos de niebla una campanada sencilla cada 15 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 170.
Carta núm. 587 de la sección IX.

Islas Canarias.

Iluminación del faro de la Rasca (Isla de Tenerife).

Núm. 753, 1898.—Según aviso telegráfico del Comandante de Marina de Tenerife, el 15 de Mayo de 1898 se encendió con éxito el faro de la Rasca, de 13 millas de alcance. (Aviso número 67/408 de 1898.)

A la mayor brevedad se darán detalles.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 18.
Carta núm. 209 de la sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Luz en North Head, en la entrada del río Columbia.

(Avis aux Navigateurs, núm. 95/627. Paris, 1898.)

Núm. 754, 1898.—El 16 de Mayo de 1898 debe haberse encendido un luz fija, blanca, de 1.ª orden, en una torre construída en la llanura de la punta extrema W. de North Head (cabo Disappointment), en la costa N. de la entrada del río Columbia. Esta luz, elevada 58'5, sobre el nivel de la pleamar, es visible á 20 1/4 millas en tiempos claros desde todos los puntos del horizonte marítimo, exceptuando al E. de su marcación al S.

La torre es de ladrillo, cónica, de 15'2 de altura desde la base al plano focal, con una linterna negra y cámara de guardia adyacente en la parte E.

En el E. de la torre hay dos almacenes de aceite, distantes de ella respectivamente 23" y 29", y dos casas y una granja á 300". Estas construcciones están pintadas de color de argamasa; los techos de los almacenes de aceite están pintados de negro y los de las casas de oscuro.

El faro está situado á 1 3/4 milla al N. 39° W. del faro del cabo Disappointment, á 7 3/8 millas al N. 35° W. del faro de la punta Adams, á 22 1/4 millas al N. 7° W. del faro de la roca Tillamook y á 8 3/8 millas al N. 30° E. del faro flotante número 50 del río Columbia.

Situación aproximada: 46° 17' N. por 117° 53' W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 40.
Carta núm. 230 de la sección I.

Boya de silbato que indica el arrecife Duxbury en las cercanías de la bahía de San Francisco.

(Avis aux Navigateurs, núm. 97/642. Paris, 1898.)

Núm. 755, 1898.—La boya plana, negra, que señalaba el arrecife Duxbury en las cercanías N. de la bahía de San Francisco, ha sido sustituída por una boya de silbato, pintada de negro, con las palabras Duxbury Reef en letras blancas, fondeada en 22" de agua á 1 7/8 millas en el S. 9° E. de la punta Duxbury.

Carta núm. 760 de la sección VI.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nueva Zelanda

Estaciones de señales del Lloyd.

(Notice to Mariners, núm. 218. Londres, 1898.)

Núm. 756, 1898.—Según aviso del Lloyd, con fecha 13 de Abril de 1898 se han establecido estaciones de señales con las que pueden comunicar los buques, en las localidades siguientes de Nueva Zelanda.

- 1.º Cabo Maria Van Diemen, isla del Norte, en 34° 28' 30" S. por 178° 50' 48" E.
- 2.º Farewell Spit (Estrecho de Cook), en 40° 33' S. por 179° 14' E.
- 3.º Punta Nugget (isla del S.), en 46° 27' S. por 176° 3' E.

Cuaderno de faros núm. 9, páginas 118, 128 y 132.
El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1898 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1897 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de lo dispuesto por la ley de 10 del mismo, y lo preceptuado en Real orden de 25 del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales fueron prorrogadas hasta el 30 de Junio del corriente año, con arreglo á lo determinado en Real orden de 13 de Diciembre último:	
Por 1885-86.....	35.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000

Por un pagaré del Tesoro expedido el día 13 de Febrero último al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central, cedido al Banco de España, según lo determinado en Real orden de 12 de dicho mes por 1897-98..... 5.837.597'24

Por otro pagaré del Tesoro expedido el día 15 de Febrero al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido también al Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 12 del citado mes de Febrero por 1897-98..... 13.220.681'01

Por otro pagaré del Tesoro expedido el día 14 de Marzo último al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central, cedido al Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 del mencionado mes de Marzo por 1897-98..... 1.254.602'34

Por otro pagaré del Tesoro expedido el día 13 de Abril próximo pasado al vencimiento de 30 de Junio de este año, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 9 del indicado mes de Abril por 1897-98..... 24.397.512'59

Por otro pagaré del Tesoro expedido el día 14 de Abril último al mismo vencimiento y cargo que el anterior, cedido al Banco de España, según lo dispuesto en Real orden de 11 del referido mes de Abril por 1897-98..... 12.244.391'34

521.676.784'52

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Mayo de 1898.

Por recogida de un pagaré del Tesoro, del Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Mayo último por 1897 á 98..... 5.837.597'24

Por recogida de otro pagaré del Tesoro, del mismo Banco de España, según lo preceptuado en Real orden de 13 del citado mes de Mayo por 1897-98..... 13.220.681'01

19.058.278'25

502.618.506'27

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Mayo de 1898.

Por renovación, el día 13, de un pagaré del Tesoro, según lo dispuesto en Real orden de 11 de Mayo último por 1897-98..... 5.837.597'24

Por un pagaré del Tesoro expedido el día 14 del mencionado mes de Mayo al vencimiento de 30 de Junio del presente año, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 13 del citado mes de Mayo por 1897-98.. 5.117.648'64

10.955.245'88

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1898..... 513.573.752'15

La cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el actual año económico importa..... 48.761.752'15

Madrid 2 de Junio de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Abril del año 1898, comparados con los de igual período de 1896 y 1897.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles, jaspes, etc.', 'Hierro fundido en lingotes', and 'Cobre de primera fundición' with their respective quantities and values for 1896, 1897, and 1898.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	Kilogramos.			Pesetas.			Pesetas.		
CLASE III.—Drogas y productos químicos.									
88 Aceite de coco, palma y demás sólidos.....	63.511	58.113	60.255	441.910	416.632	37.471	34.285	35.550	245.912
89 Los demás aceites vegetales.....	38.836	75.828	20.969	75.791	126.457	23.243	49.288	13.630	121.768
90 Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	257.766	39.165	22.411	414.534	678.582	51.593	7.833	4.482	168.370
91 Simientes oleaginosas.....	2.384.315	2.685.798	2.011.547	11.024.993	8.918.794	858.353	966.887	724.166	4.484.947
92 Las demás plantas y productos vegetales.....	177.843	132.150	134.465	557.357	502.254	222.303	165.187	168.106	627.816
93 Añil y cochínilla.....	275.135	144.242	159.480	1.018.821	83.870	167.808	149.006	1.167.859	798.228
94 Extractos tintóreos.....	34.034	20.631	27.410	124.468	672.605	288.991	151.454	1.069.760	844.085
95 Colorinos en polvo ó en terrón.....	125.701	114.519	119.763	505.620	120.385	95.085	51.577	303.372	200.955
96 — preparados y las tintas.....	28.915	39.267	30.042	100.864	130.766	75.421	68.711	71.857	301.870
97 — artificiales, grancaína y mezclas.....	52.858	37.989	48.022	166.606	131.168	43.222	43.900	45.063	201.756
98 Ácidos murrático, nítrico y sulfúrico.....	32.347	4.634	6.851	102.119	50.458	4.852	303.912	384.176	1.220.024
99 Alcaloides y sus sales.....	53	47	107	433	343	4.770	4.230	9.630	22.073
100 Alumbre.....	79.888	21.565	117.727	487.278	255.086	12.782	3.450	18.836	40.813
101 Azufre.....	2.636.773	1.893.027	1.663.132	5.473.220	3.115.682	316.413	227.163	199.575	551.400
102 Carbonatos alcalinos.....	2.163.435	2.174.891	2.508.437	9.546.256	9.249.243	475.915	478.476	551.856	2.034.833
103 Cloruro de cal.....	163.887	265.955	524.022	1.388.601	1.650.093	67.798	69.148	136.245	429.034
104 — de potasio, sulfato de sosa, etc.....	83.687	68.478	45.106	494.640	318.861	16.388	15.464	4.510	31.885
105 Colas y albúmina.....	2.595	1.498	3.221	297.954	352.199	75.273	61.330	77.400	816.978
106 Fosforo.....	113	86.180	25.117	303.961	11.638	8.460	8.968	19.326	50.760
107 Nitrato de potasa.....	4.155.132	2.643.757	3.497.803	12.255.254	17.376.752	1.246.539	241.770	1.049.841	5.183.024
108 — de sosa.....	20.351	48.354	30.284	92.802	96.257	101.755	769.127	151.420	481.285
109 Productos farmacéuticos.....	382.794	462.808	487.413	1.388.244	1.809.190	382.794	462.808	1.388.244	1.564.813
110 — químicos no expresados.....	172.949	139.074	238.968	569.152	605.936	95.121	76.491	131.432	303.986
111 Almidón.....	1.500.183	1.369.361	1.490.195	5.390.267	5.510.887	420.051	388.421	1.113.184	1.943.047
112 Féculas de uso industrial, etc.....	167.458	112.080	123.141	583.719	578.759	11.906	10.437	147.770	644.510
113 Parafina, estearina, etc., en masas.....	7.216	6.326	3.075	19.089	15.897	11.906	10.437	31.073	26.228
114 — alichas labradas.....	19.932	132.336	14.378	61.132	164.965	159.456	132.336	115.024	420.936
115 Perfumería y esencias.....									
TOTAL DE LA CLASE.....						5.910.354	5.143.569	5.488.415	22.158.681
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.									
129 Algodón en rama.....	7.444.823	5.912.672	7.966.988	25.315.469	29.806.407	8.635.965	6.858.700	9.241.706	34.575.432
130 — hilado, hasta el núm. 35.....	7.710	6.295	2.023	61.569	15.247	23.130	18.885	7.869	45.741
131 — dicho, desde el núm. 36.....	5.653	5.095	2.086	17.655	9.773	22.612	20.380	226.176	39.092
132 — torcido á 3 ó más cabos.....	32.700	30.617	28.272	154.572	114.663	230.072	244.396	150.333	917.304
133 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	886	367	569	4.809	74.008	168.475	175.917	485.836	470.292
134 — dichos, desde 26 hilos.....	23.733	20.102	17.326	72.997	50.305	4.660	2.422	3.421	12.556
135 — estampados, etc., hasta 25 hilos.....	33.616	21.904	6.958	100.405	44.636	166.894	141.438	130.545	363.857
136 — dichos, desde 26 hilos.....	6.110	5.786	17.582	20.641	5.652	58.312	175.284	77.944	358.120
137 — diáfanos, como muselinas, etc.....	3.423	2.523	2.393	7.517	6.658	25.899	19.051	17.410	212.108
138 Acolchados y piqueas.....	1.887	957	888	4.288	3.416	12.613	8.734	7.740	42.811
139 Panas, veludillos y tejidos dobles.....	4.407	3.204	2.320	11.190	8.097	54.172	40.708	33.159	32.932
140 Tulasa.....	3.782	1.617	2.558	8.280	97.224	38.844	38.844	61.404	107.930
141 Tejidos de punto de crochet.....	6.379	3.636	3.637	19.374	13.074	57.411	32.724	173.397	204.780
142 — dichos de media en pieza, etc.....	1.941	1.396	1.109	2.734	2.895	21.351	15.361	12.199	162.333
143 — en medias, calcetines, etc.....	5.872	54.270	3.852	9.431	6.958	83.258	51.996	55.167	99.015
TOTAL DE LA CLASE.....						9.931.744	7.903.722	10.128.474	37.661.895
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.									
145 Cónamo en rama y rastillado.....	323.030	282.230	252.985	1.288.386	1.110.213	323.030	282.230	252.985	1.110.213
146 Lino en ídem id.....	4.470	188	27.689	10.576	43.631	5.364	226	33.226	52.356
147 Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	368.109	519.185	2.297.942	7.987.535	10.582.532	180.578	238.825	1.057.052	4.867.964
148 Haza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	40.770	305.037	240.365	693.495	931.638	183.130	228.778	180.273	698.727
149 — de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	43.432	19.655	41.313	205.183	163.868	95.550	43.241	90.888	360.509
150 — dichas (menos yute) desde el 21.....	233.809	244.387	240.837	880.407	834.021	724.808	757.600	746.594	2.585.465
151 Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	459	500	466	8.442	37.784	1.850	2.167	1.864	7.476
152 — ídem de 11 á 24.....	16.032	11.168	11.149	50.219	2.186	209.076	144.534	159.693	522.246
153 — ídem de 25 en adelante.....	688	634	759	2.526	2.273	15.740	14.778	17.524	53.481
154 — ídem cruzados ó labrados.....	4.929	4.431	4.244	16.687	13.981	46.527	2.250	45.215	145.973
155 Encajes.....	32	8	8	59	12	8.000	400	2.000	3.000
156 Tejidos de punto.....	14	16	9	29	11	350	400	225	275
157 — de yute, abacá, etc., llanos.....	1.361	544	605	4.581	3.413	4.083	1.632	1.815	10.289
158 — ídem, cruzados ó labrados.....	2.172	2.421	2.778	5.562	6.194	15.292	17.174	20.215	44.184
159 Alombras de las materias expresadas.....	226	359	20	3.372	919	678	1.077	60	2.757
TOTAL DE LA CLASE.....						1.818.267	1.781.439	2.609.630	10.465.455

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.									
Cerdas, crines y pelos en rama.....	25.372	9.403	21.901	74.501	58.899	81.190	30.090	30.090	70.083
Lana sucia.....	2.477	6.332	1.78	3.836	30.612	3.963	10.131	10.131	284
— lavada.....	113.563	23.695	14.572	323.228	236.915	465.608	97.149	97.149	48.979
— peinada ó cardada en crudo.....	201.117	148.545	166.557	605.636	558.492	995.529	735.298	735.298	971.351
— dicha teñida.....	7.747	9.072	23.038	70.305	36.704	42.609	49.896	49.896	2.764.555
Estambre en bruto ó con aceite.....	18	»	»	»	»	117	»	»	201.872
— limpio ó blanqueado.....	8.125	4.640	5.466	30.482	16.880	77.188	44.080	44.080	1.313
— teñido.....	185	280	261	533	805	2.035	3.080	3.080	8.855
Alfombras con ó sin mezcla.....	4.933	7.139	4.287	11.818	18.024	19.239	27.842	27.842	70.285
Fieltros ídem id.....	5.642	4.904	1.436	7.862	6.667	19.821	17.239	17.239	23.850
Mantas ídem id.....	1	45	44	66	183	8	464	464	1.580
Paños de lana pura.....	8.369	7.402	5.252	18.306	30.514	139.024	123.706	123.706	523.756
— con urdimbre de algodón.....	24	9	47	73	118	243	103	103	828
Tejidos de punto.....	1.032	638	596	2.302	1.833	16.648	10.256	10.256	40.808
Los demás de lana pura.....	28.796	94.941	77.953	77.953	92.006	469.216	459.612	459.612	1.543.920
Dichos con urdimbre de algodón.....	39.060	24.353	18.251	99.398	116.301	363.927	225.258	225.258	1.060.324
Astracanes, felpas y terciopelos.....	1.295	2.390	2.230	5.800	5.990	15.828	28.680	28.680	71.964
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	2.712.193	1.862.974	1.862.974	1.824.790
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.									
Seda cruda.....	7.624	9.689	8.210	39.421	39.112	304.960	387.560	387.560	1.576.840
— torcida en crudo.....	438	1.854	1.343	7.037	7.489	53.244	100.116	100.116	404.406
— dicha teñida.....	112	»	202	1.103	1.242	31.974	21.170	21.170	90.666
Borra de seda peinada.....	4.264	824	1.112	52	118	2.128	»	»	2.242
— hilada sin torcer.....	967	1.670	1.853	8.188	12.448	106.600	50.600	50.600	293.625
— torcida en crudo.....	2.723	3.087	1.524	8.466	6.899	29.010	50.100	50.100	77.460
— dicha teñida.....	6.672	6.799	6.284	19.445	18.871	681.839	690.436	690.436	306.561
Tejidos llanos ó cruzados.....	35	34	42	179	103	5.220	4.930	4.930	2.395.995
Terciopelos y felpas de seda pura.....	825	798	845	2.636	2.354	43.628	41.886	41.886	17.074
Tejidos de seda cruda y de borra.....	1.195	1.196	1.711	5.005	4.272	175.872	170.640	170.640	123.370
Tules, encajes y puntillas de seda.....	208	161	119	345	567	15.084	13.855	13.855	630.816
Tejidos de punto de seda.....	454	632	1.644	4.229	3.45	24.665	34.155	34.155	31.356
Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	3.853	4.221	3.177	9.799	9.799	116.318	127.470	127.470	109.080
Tejidos de seda con mezcla de lana.....	11.217	10.023	8.243	30.894	33.274	340.958	308.077	308.077	295.554
— dichos con mezcla de algodón.....	»	»	»	»	»	2.037.697	2.091.388	2.091.388	1.939.467
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	2.037.697	2.091.388	2.091.388	7.220.267
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.									
Pasta para fabricar papel.....	1.358.578	1.788.178	1.195.865	6.997.240	5.527.262	258.130	339.753	339.753	1.329.506
Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	16.769	254	132	1.027	592	»	317	317	1.284
— dicho desde 36 á 50, ídem.....	25.012	445	233	84.549	17.804	9.223	244	244	9.790
— dicho desde 51 en adelante, ídem.....	12.110	6.199	30.442	103.235	89.370	37.518	33.142	33.142	154.852
— recortado, hecho á mano y rayado.....	11.542	2.622	5.793	54.118	49.966	35.905	15.497	15.497	135.295
Libros é impresos en castellano.....	5.257	8.976	5.593	30.959	31.248	40.569	8.783	8.783	114.679
— dichos en idioma extranjero.....	5.809	10.339	7.241	41.490	30.703	28.084	17.952	17.952	82.980
Estampas, mapas y diseños.....	22.688	23.641	21.527	27.249	27.789	78.855	155.985	155.985	322.905
Papel finbrado, facturas en blanco, etc.....	2.260	4.574	3.321	96.436	97.835	34.632	32.076	32.076	59.354
Papel estampado sobre fondo natural.....	80.096	2.499	24.262	108.499	108.499	13.686	36.471	36.471	146.761
— con fondo mate ó lustroso.....	2.260	4.574	3.321	23.966	22.427	13.686	914	914	144.654
— dicho con oro, plata, etc.....	38.798	36.447	49.882	251.847	258.565	60.072	27.357	27.357	58.970
— de estraza y para empaquetar.....	24.777	28.992	34.245	142.490	108.270	54.509	63.782	63.782	142.490
— delgado para envolver frutas.....	»	»	»	»	»	713.108	765.437	765.437	699.087
— no tarifado expresamente.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	2.037.697	2.091.388	2.091.388	7.220.267
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.									
Duelas.....	1.163	1.004	1.272	4.018	3.493	1.163.000	1.004.000	1.004.000	1.272.000
Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	11.430	10.502	15.362	85.489	86.236	685.800	630.120	630.120	3.493.000
— dicha cepillada ó machihembrada.....	162	180	111	1.545	936	13.284	13.120	13.120	76.752
— dicha para ebanistería.....	368.105	111.429	382.683	729.232	416.313	121.475	36.771	36.771	126.285
— ídem aserrada en hojas.....	53.584	19.175	60.564	47.867	45.281	19.731	14.381	14.381	45.423
Pipería armada ó sin armar.....	71.147	65.747	103.693	293.664	293.664	18.754	23.011	23.011	145.158
Madera ordinaria labrada en objetos.....	53.185	62.098	51.301	234.342	234.342	240.392	124.196	124.196	584.684
— fina ídem en id.....	8.988	12.329	44.972	161.146	151.139	132.962	116.678	116.678	468.994
— dicha en objetos dorados.....	198.084	164.082	30.840	674.262	587.550	43.578	36.098	36.098	377.748
Enes, erin vegetal, etc.....	»	»	»	»	»	2.391.211	2.067.417	2.067.417	2.650.571
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	2.391.211	2.067.417	2.067.417	11.009.380
TOTAL DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS.....	»	»	»	»	»	11.009.380	10.253.309	10.253.309	9.471.380

Partida del Arancel.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
CLASE X.—Animales y sus despojos.									
229 Caballos castrados.....	53	56	7	171	205	117	58.000	56.000	7.000
230 Los demás y las yeguas.....	634	444	468	1.955	1.460	1.585	469.160	318.560	346.320
231 Ganado mular.....	623	715	607	3.212	3.455	2.566	277.235	318.175	1.141.870
232 — asnal.....	2.568	2.206	1.752	7.124	7.721	6.511	154.080	132.360	463.260
233 Bueyes.....	637	445	633	1.371	1.390	1.390	107.400	89.000	297.400
234 Vacas.....	615	1.310	1.235	1.470	3.359	2.875	307.500	655.000	1.679.500
235 Becerros y terneras.....	175	534	39	477	1.187	511	17.500	53.400	118.700
236 Ganado de cerda.....	1.194	1.471	2.422	4.954	14.551	19.657	119.400	147.100	1.455.100
237 — lanar y cabrío.....	20.263	18.332	19.362	45.100	45.293	59.274	303.945	274.980	679.395
238 Cueros y pieles sin curtir.....	774.833	283.092	572.454	2.653.811	2.147.029	2.057.748	1.627.149	594.493	1.202.153
239 Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	7.648	10.309	10.762	25.707	50.158	44.947	160.608	216.489	539.747
240 Las demás pieles curtidas.....	19.472	18.931	14.226	78.673	59.530	49.977	292.080	283.965	171.390
241 Correas de cuero para maquinaria.....	951	1.493	591	4.234	7.283	4.997	10.461	16.423	80.113
242 Grasas animales.....	1.000.998	1.363.265	955.460	3.475.422	5.873.972	2.705.406	620.619	592.385	3.631.868
243 Guano y abonos naturales.....	8.494.407	1.012.189	941.823	17.559.774	6.818.500	4.292.450	1.825.147	292.681	1.600.069
244 — dichos artificiales.....	1.702.916	5.852.810	9.271.654	5.102.025	18.919.751	27.174.327	357.612	1.229.090	1.947.047
TOTAL DE LA CLASE.....									
				6.702.896	5.452.949	6.361.864	20.055.212	23.246.455	23.627.094
CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.									
263 Máquinas agrícolas.....	16.902	28.983	29.917	74.507	88.780	61.806	18.592	31.881	92.157
264 — motrices y las calderas de idem.....	271.297	501.496	229.834	977.851	1.512.422	1.165.418	326.556	601.795	1.814.905
265 Locomotoras, locomóviles é idem id.....	43.687	58.088	16.585	179.035	341.366	373.769	65.530	87.132	512.049
266 Máquinas de cobre y sus piezas.....	14.539	15.293	14.539	50.689	50.689	100.783	50.887	53.526	177.341
267 — de coser, de media, etc., y sus piezas.....	65.709	39.530	65.109	172.238	155.599	199.464	197.127	139.398	487.605
268 — de las demás clases y materias.....	1.337.955	1.339.259	1.507.015	4.438.578	5.085.417	3.884.815	2.006.932	2.008.888	7.628.124
269 Cinta para cardas.....	734	22.568	31	1.477	951	601	1.885	15.798	2.387
270 Placas giratorias para locomotoras, etc.....	700	1.171	700	1.171	63.352	207.450	4.900	4.000	44.347
271 Cochines y berlinas de cuatro asientos.....	1	1	1	2	1	1	4.000	8.400	4.000
272 Berlinas de dos asientos.....	5	3	1	8	3	3	6.250	3.750	7.500
273 Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	90.490	31.821	21.472	257.078	184.567	841.794	58.818	34.367	199.332
274 Cochos para ferrocarriles y sus piezas.....	1.642	233.877	2.012	2.507	593.786	1.280	2.135	152.020	385.960
275 Los demás vehículos para idem.....	3.897	1.068	2.042	12.624	6.755	7.146	2.455	551	8.781
276 Carrajes para tranvías.....									
277 Carros de transporte y carretilas.....									
278 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsen).....									
279 — dichas desde 51 á 300.....									
280 — dichas desde 301.....									
281 — de hierro y acero.....									
282 — ídem para navegar á vela.....									
TOTAL DE LA CLASE.....									
				2.746.017	3.150.759	2.840.687	9.361.341	15.874.110	13.649.485
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.									
285 Aves y caza menor.....	223.570	202.978	209.626	762.839	746.876	772.908	447.140	405.956	419.252
286 Carne en salmuera y tasajo.....	6.630	27.044	5.185	15.813	69.941	54.526	3.513	14.333	2.748
287 — y manteca de cerdo.....	51.513	104.650	278.784	201.488	345.887	975.721	56.664	115.115	30.666
288 — de las demás clases.....	210	557	3.463	611	931	4.827	199	529	3.289
289 Manteca de vacas.....	11.013	10.177	5.761	59.634	50.172	45.689	39.646	36.637	20.739
290 Bacalao y pez palo.....	3.107.665	3.451.938	2.080.136	15.230.060	13.274.971	14.033.965	1.864.599	2.071.162	1.248.081
291 Pescados frescos.....	108.719	221.563	386.754	1.108.325	1.428.785	1.977.446	53.990	70.900	123.761
292 — salpstrados, ahumados, etc.....	3.136	376	8.887	106.918	30.796	36.904	1.724	206	4.887
293 Arroz sin cáscara.....	5.284	40	20	33.668	103	209	1.426	10	5
TOTAL DE LA CLASE.....									
				2.746.017	3.150.759	2.840.687	9.361.341	15.874.110	13.649.485
CLASE XIII.—Sustancias alimenticias.									
297 Trigo procedente de.....	20.108	840.637	2.220.159	209.549	1.786.984	39.704	3.820	159.721	339.525
{ Estados Unidos.....									
{ Francia.....									
{ Rumanía.....									
{ Rusia.....									
{ Otros países.....									
TOTAL DE LA CLASE.....									
				2.746.017	3.150.759	2.840.687	9.361.341	15.874.110	13.649.485

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	En los cuatro primeros meses de			En el mes de Abril de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
340 Aderezos y adornos.....	747	997	355	2.573	2.545	1.645
* 341 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	4.994	12.256	6.191	23.890	54.162	32.826
342 Dichos, labrados.....	1.820	1.600	1.713	6.732	6.624	5.852
345 Botones de todas clases.....	14.851	11.709	11.804	50.857	42.239	33.160
357 Juegos y juguetes.....	4.722	8.263	5.511	16.997	18.861	15.587
361 Pasmamanía de seda.....	298	281	675	1.039	999	1.734
362 — de lana.....	2.048	1.128	1.885	8.985	6.135	7.228
363 — de las demás clases.....	5.357	5.275	6.380	17.578	16.236	19.085
369 Tejidos de goma elástica.....	9.336	9.580	8.943	38.500	34.170	23.735
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	En los cuatro primeros meses de			En el mes de Abril de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
33 Material para ferrocarriles.	12.720	20.640	>	1.649.608	291.959	>
Barras-carriles.....	>	75.765	>	>	384.632	6.041
Travesaños de hierro, etc., para la vía.....	>	54.610	190.071	>	213.054	529.370
Aros para ruedas, etc.....	>	30.000	>	>	33.165	46.600
Ruedas (sin llantas) para id. id.....	>	19.227	>	>	38.472	70.761
Muelles, etc.....	229.668	38.940	66.359	295.888	11.377	1.162
Placas de unión.....	339.479	4.704	16.632	571.971	4.704	86.041
Tornillos y escarpias.....	7.198	14.350	4.115	28.944	14.350	13.168
Cambios de vía y sus piezas.....	>	5.790	10.504	>	46.800	5.021
Topes, etc.....	>	46.800	>	>	>	10.504
Amaras, etc.....	>	2.404	41.577	>	>	41.577
Piezas de hierro para puentes.....	>	9.284	>	>	3.404	>
Basidores, etc.....	>	>	>	>	23.142	109.174
Cobre en tubos.....	>	>	97.801	>	75.305	20.781
Locomotoras, etc.....	>	>	>	>	>	>
Plataformas, etc.....	>	98.900	>	>	98.900	>
Coches de primera clase.....	>	160.200	156.885	>	>	156.885
— de segunda id.....	>	>	36.036	>	>	149.865
— de tercera id.....	>	>	>	>	>	>
Vagones de todas clases.....	>	>	>	158.321	259.435	>
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>
Para colonias agrícolas.	>	>	9.833	601	2.242	17.982
Maquinaria.....	>	>	>	>	>	>
Para la Compañía Arrendataria.	3.085.916	1.888.557	2.096.471	7.266.379	4.328.225	7.899.177
Tabaco en rama.....	10.436	11.508	7.797	58.263	40.458	29.422
— elaborado en puros.....	30.651	11.948	5.123	127.378	70.036	47.769
— idem en cigarrillos y picadura.....	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>
Tarifa de Regalía.	2.783	2.798	1.075	10.513	9.755	3.962
Cigarros puros.....	1.102	934	185	4.459	3.405	1.015
— de papel y picadura.....	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>
Disposición 1.ª del Arancel.	>	17	>	260	268	>
Oro en barras.....	>	>	>	>	>	>
— en moneda.....	>	13.260	242	>	55.051	12.151
Plata en barras.....	1.843	>	>	>	>	>
— en moneda.....	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>
TOTAL GENERAL.....	>	>	>	>	>	>

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Abril del año 1898, comparados con los de igual período de 1896 y 1897.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS' (1896, 1897, 1898), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS' (1896, 1897, 1898). Rows include categories like 'Carbonos minerales', 'Alquitranes', 'Galena', etc., with corresponding quantities and values in Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de			En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
		1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
* 69	Regaliz en rama.....	94.483	73.232	227.481	320.282	600.004	396.044	33.089	25.631	79.618	112.099	210.001	138.615
* 70	— en extracto y pasta.....	94.132	72.080	162.294	175.030	251.029	194.734	108.252	82.892	175.138	201.285	288.684	223.944
* 71	Productos vegetales no expresados.....	27.321	198.671	208.316	97.695	603.813	794.362	30.053	218.533	229.148	107.463	664.193	873.790
* 76	Azúfre.....	25	1.816	291.618	2.281	3.975	697.643	3	236	37.910	296	517	90.705
* 77	Cloruro de sodio.....	29.133.359	17.439.239	30.010.508	100.625.502	75.402.479	79.344.056	437.000	261.589	450.157	1.509.382	1.131.038	1.190.160
* 78	Tártaro crudo y rasuras de vino... } A Francia..... } A otros países..... }	723.214 146.314	343.298 263.061	701.062 194.005	2.647.453 445.846	1.569.871 1.021.663	2.078.194 612.007	390.535 79.010	185.381 142.053	378.573 104.763	1.429.624 240.768	847.630 551.698	1.122.224 330.483
79	Crémor tártaro.....	869.528	606.359	895.067	3.093.299	2.591.534	2.690.201	469.545	327.434	483.336	1.670.382	1.399.328	1.452.707
88	Jabón común.....	65.415	111.361	112.133	383.727	304.505	397.931	114.476	194.887	196.233	671.522	479.105	696.379
90	Cera y estearina en velas.....	826.727	267.254	562.344	2.136.640	1.872.646	2.121.262	462.987	149.662	314.913	1.196.518	1.048.682	1.187.907
91	Perfumaría y esencias.....	182.580	88.848	116.963	505.757	579.298	556.371	301.257	146.599	192.989	834.499	945.841	918.011
	TOTAL DE LA CLASE.....	4.806	3.513	3.701	17.556	15.353	19.713	38.448	28.104	29.608	140.448	122.824	137.704
94	Tejidos de algodón blancos.....	326.337	411.100	207.519	1.271.048	1.828.514	751.145	1.468.516	1.849.950	933.835	5.720.719	8.228.313	3.380.151
95	— teñidos y estampados.....	212.442	119.134	327.153	700.839	530.016	1.301.568	1.487.094	833.938	2.290.071	4.905.873	3.710.112	9.110.976
96	— de punto.....	121.154	48.375	113.562	394.591	210.651	359.774	969.232	387.060	908.496	2.856.728	1.685.268	2.878.192
	TOTAL DE LA CLASE.....							3.924.842	3.070.888	4.132.402	13.483.320	13.623.633	15.369.319
100	Hilaza de cáñamo y lino.....	2.615	590	3.178	10.368	1.416	5.687	7.322	1.652	8.898	29.630	3.964	15.923
103	Jarcia y cordelería.....	23.060	46.189	52.104	111.776	159.512	151.570	31.131	62.355	70.340	150.897	215.341	204.619
104	Tejidos llanos de hilo.....	39.589	29.060	33.229	141.383	117.783	118.657	257.354	130.725	213.975	918.949	707.489	771.269
105	— cruzados de id.....		103		2.362	767	383		1.030		23.620	7.670	3.830
106	— de otras fibras vegetales.....		40		6.941	108	1.400		80		13.882	216	2.800
107	Encajes de hilo.....	62	499	167	1.435	1.858	1.546		74.850	25.050	215.250	278.700	231.900
	TOTAL DE LA CLASE.....							305.107	270.692	320.263	1.351.628	1.213.380	1.230.341
* 109	Lana suelta.....	647.119	831.370	725.044	2.853.253	2.879.822	2.343.878	744.187	956.075	833.801	2.381.241	3.311.795	2.695.460
* 110	— lavada.....	17.571	14.212	36.514	49.344	112.803	139.841	57.778	30.556	78.535	106.090	242.526	298.658
113	Mantas.....	4.873	7.092	3.856	36.082	32.006	30.862	38.984	56.776	30.848	288.656	256.688	246.896
114	Tejidos de punto.....	301	276	140	2.614	809	959	4.816	4.416	2.240	41.824	12.944	15.344
115	Paños de lana pura.....	4.534	8.028	8.400	18.793	24.700	23.124	82.692	144.504	151.200	338.274	438.600	416.232
116	— dichos con mezcla de algodón.....	2.790	5.107	3.586	9.718	13.350	13.350	27.900	51.070	35.860	97.180	132.100	133.590
117	Otros tejidos de lana pura.....	2.078	2.032	336	4.941	5.847	3.786	27.014	26.416	4.368	64.233	73.013	49.213
118	Dichos con mezcla de algodón.....	440	507	496	620	3.235	1.067	3.300	4.563	4.464	5.580	29.115	9.663
	TOTAL DE LA CLASE.....							967.331	1.274.376	1.141.286	3.323.082	4.499.181	3.865.001
120	Capullo de seda.....	118	1.880	1.062	1.870	2.384	17.860	1.416	22.560	12.744	22.440	28.608	214.320
	} A Francia.....												
	} A otros países.....												
121	Desperdicios de seda.....	7.600	3.720	7.321	13.868	14.507	17.805	53.200	26.040	51.247	97.076	101.549	124.635
122	Seda cruda.....	1.767	829		3.087	4.735	2.136	304.000	73.160		356.800	229.400	85.440
	} A Francia.....												
	} A otros países.....												
123	— para coser.....	3.585	4.420	1.367	18.257	15.891	6.929	207.930	256.360	79.286	1.058.906	921.678	401.882
124	Tejidos lisos de seda.....	534	847	649	3.201	3.379	3.664	50.730	80.465	61.655	314.595	329.405	348.080
125	— labrados de id.....	27	152	71	259	671	3.915	3.915	22.040	10.295	37.555	97.295	63.655
126	Terciopelos de id.....			2.384			2.387			345.680		62.250	346.115
127	Blandas.....				50	83					37.500		24.750
	TOTAL DE LA CLASE.....				621.191			621.191	480.625	560.907	1.924.872	1.770.185	1.608.877

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
	En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de		En el mes de Abril de		En los cuatro primeros meses de				
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898		
228 Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demas provincias...	3.561.402 413.056 47.172	290.282 164.229 1.082	6.130.772 1.088.892 31.007	11.135.101 2.662.960 78.389	1.557.825 3.303.958 1.911	18.050.532 7.102.294 125.986	3.775.085 437.839 50.003	313.099 174.082 1.146	6.498.618 1.101.226 32.867	19.133.564 7.592.092 133.545	
229 Dicho exportado á... Francia... Otros países...	4.021.630	455.563	7.200.671	13.876.460	4.863.694	25.338.812	4.262.928	488.927	7.632.711	26.859.141	
230 Aguardiente común... — anisado... — Espiritu de vino...	500.980 3.520.650	148.028 307.565	1.220.269 5.980.462	2.819.506 11.056.954	3.194.214 1.669.480	8.082.945 17.255.867	531.053 3.731.889	156.909 332.018	1.293.422 6.339.289	8.567.923 18.291.218	
231	4.021.630	455.563	7.200.671	13.876.460	4.863.694	25.338.812	4.262.928	488.927	7.632.711	26.859.141	
234 Vino común exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	559.268 12.333 23.017 27.237 54.287 1.837	233.353 12.453 31.100 33.940 34.451 10.042	455.163 19.638 35.211 42.560 39.076 3.902	2.581.869 48.197 95.841 116.006 177.337 13.076	1.089.465 57.508 96.141 190.462 174.038 26.446	1.813.848 70.863 133.171 148.147 169.988 17.333	11.185.360 245.660 460.340 544.740 1.085.740 36.740	4.667.060 249.000 622.000 678.200 689.020 200.840	9.103.260 392.760 704.220 851.200 781.520 78.040	21.789.300 1.150.160 1.417.260 1.922.820 3.809.240 3.480.760 538.920	36.276.900 1.417.260 2.663.420 2.962.140 3.399.760 346.660
235 Vino de Jerez y sus similares exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	677.979	355.389	595.550	3.032.326	1.634.080	2.353.350	13.559.580	7.106.780	11.911.000	47.067.000	
236 Vino generoso á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	1.891 4.400 1.557 24 1.519 25	2.003 3.766 847 67 300 13	3 10 15 32 61	11.392 18.603 4.787 263 4.840 112	10.935 18.028 3.814 129 3.840 136	11.140 6.524 468 93 231 497	226.920 528.000 186.840 1.880 182.280 3.000	240.300 451.920 101.640 8.040 36.000 1.560	360 1.200 1.820 3.840 7.320	1.336.860 782.880 56.160 11.180 31.320 59.640	
237	9.416	6.995	121	39.997	36.882	18.983	1.128.920	839.520	14.540	2.277.980	
238	263	80	10	907	550	228	18.410	2.100	700	15.930	
239	4	20	2	142	64	52	280	1.400	140	3.640	
240	53	87	19	76	88	33	3.800	2.800	140	4.480	
241	506	190	403	152	584	285	3.710	6.090	1.330	6.160	
242	25	29	18	1.951	1.987	1.540	35.420	13.300	28.210	40.880	
243	553	396	452	3.288	3.397	2.203	1.750	2.030	1.260	139.090	
244	416.335	3.915	53	1.038.873	22.993	3.660	59.710	27.720	31.640	237.790	
245	55.873	33.598	131.960	298.151	261.482	423.830	15.086	9.093	35.629	103.887	
246	22.124	61.842	111.092	355.564	329.021	366.251	33.186	92.763	166.638	523.532	
247	359.726	470.271	568.525	2.053.873	2.251.767	3.036.982	539.589	705.407	849.788	3.377.651	
248	381.850	532.113	677.617	2.409.437	2.580.788	3.403.233	572.775	798.170	1.016.426	3.901.183	
249	43.649	36.647	37.944	208.189	268.481	224.642	218.245	98.265	13.280	795.137	
250	16.514	32.374	32.139	91.638	137.491	125.170	49.542	97.122	96.417	909.685	
251	8.810	9.214	9.900	41.269	43.714	44.962	22.025	28.035	24.750	412.473	
252	200.651	266.810	176.631	878.951	1.142.521	998.692	180.391	160.086	105.979	103.173	
253							28.894.664	21.266.843	31.241.292	99.408.621	
254										128.496.833	
255										135.200.360	
256	732	3.057	3.865	2.626	8.189	10.433	10.980	45.855	57.975	116.135	
257	7.951	10.247	7.098	115.386	58.638	32.917	79.510	102.470	70.980	586.280	
	280	12.395	20.589	26.365	41.643	51.178	1.400	61.975	102.945	173.230	
							91.890	210.300	231.900	912.130	
										1.492.500	

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE.....

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE ABRIL DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	552	468.934	57.823	476	449.729	76.171	494	435.808	48.023
	{ Extranjeros.....	302	263.679	223.285	274	207.630	172.093	316	297.172	158.583
De vela.....	{ Nacionales.....	141	7.459	6.538	93	6.667	4.060	95	8.057	7.122
	{ Extranjeros.....	94	17.719	20.270	52	8.116	9.083	76	15.651	15.341
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	166	126.680	»	107	125.547	»	101	123.328	»
	{ Extranjeros.....	381	225.456	»	369	365.954	»	365	397.706	»
De vela.....	{ Nacionales.....	339	4.321	»	122	3.402	»	74	2.321	»
	{ Extranjeros.....	63	13.722	»	30	10.076	»	41	8.779	»
TOTALES.....		2.098	1.127.970	307.916	1.523	1.177.121	261.407	1.562	1.288.822	229.069
		EN LOS CUATRO MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1896			1897			1898		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	1.852	1.589.642	227.548	1.733	1.533.801	232.256	1.739	1.523.660	230.712
	{ Extranjeros.....	1.411	966.209	746.936	1.065	882.625	672.529	1.214	1.078.176	707.036
De vela.....	{ Nacionales.....	375	25.581	19.975	359	27.763	21.700	357	24.639	21.696
	{ Extranjeros.....	302	72.555	81.242	262	49.917	54.056	262	55.960	53.720
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	458	433.075	»	459	506.024	»	476	518.494	»
	{ Extranjeros.....	1.648	1.402.657	»	1.508	1.477.881	»	1.630	1.621.814	»
De vela.....	{ Nacionales.....	693	12.421	»	436	8.650	»	224	5.740	»
	{ Extranjeros.....	176	50.604	»	111	43.699	»	111	34.599	»
TOTALES.....		6.915	4.552.744	1.075.701	5.993	4.530.360	980.541	6.013	4.863.082	1.013.164

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE ABRIL DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	516	508.295	120.222	453	453.833	138.972	491	441.808	147.470
	{ Extranjeros.....	717	578.618	758.400	627	550.149	681.697	700	676.418	766.850
De vela.....	{ Nacionales.....	134	8.532	7.624	106	9.150	5.897	106	5.735	4.614
	{ Extranjeros.....	88	19.561	25.645	49	15.078	18.891	68	17.818	26.291
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	107	39.564	»	57	31.039	»	42	30.846	»
	{ Extranjeros.....	18	25.890	»	31	40.006	»	35	55.189	»
De vela.....	{ Nacionales.....	38	2.928	»	26	1.080	»	39	2.208	»
	{ Extranjeros.....	53	13.099	»	27	10.036	»	21	3.756	»
TOTALES.....		1.671	1.196.487	911.891	1.376	1.110.371	845.457	1.502	1.233.778	945.225
		EN LOS CUATRO MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1896			1897			1898		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	1.949	1.838.214	414.444	1.843	1.811.655	489.468	1.958	1.982.501	549.170
	{ Extranjeros.....	2.945	2.826.274	2.840.721	2.485	2.297.979	2.842.577	2.759	2.713.031	2.807.075
De vela.....	{ Nacionales.....	407	29.005	25.781	339	31.181	19.237	346	23.208	19.387
	{ Extranjeros.....	278	79.335	88.596	208	76.940	79.703	164	37.394	49.908
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	253	143.851	»	216	127.903	»	150	104.894	»
	{ Extranjeros.....	111	131.503	»	129	176.495	»	136	203.763	»
De vela.....	{ Nacionales.....	94	6.251	»	109	6.349	»	146	6.066	»
	{ Extranjeros.....	152	38.840	»	121	33.700	»	98	28.070	»
TOTALES.....		6.189	5.093.273	3.369.542	5.450	4.562.202	3.430.985	5.757	5.098.927	3.425.540

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los diez primeros meses de		
	1896	1897	1898	1895-96	1896-97	1897-98
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	8.218.380	9.582.087	6.623.651	84.910.763	96.782.589	76.903.874
— de exportación.....	6.528	26.062	32.340	139.633	219.485	234.174
Impuesto de carga.....	506.279	450.702	507.059	4.466.451	4.339.060	4.720.974
— de descarga.....	305.190	293.651	273.754	2.806.201	3.061.125	2.867.795
— de viajeros.....	19.823	18.035	17.979	190.566	196.588	196.880
Derechos menores.....	53.630	51.753	48.875	554.203	540.246	542.322
— de cuarentena y lazareto.....	3.758	1.803	1.214	103.837	90.301	73.510
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	55.279	19.224	34.424	463.756	401.008	269.758
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	299	295	»	27.109	8.057	3.515
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	»	»	»	913.517	753.805	775.815
Ingresos eventuales.....	»	»	»	1.648	4.516	667
TOTALES.....	9.169.166	10.443.612	7.539.296	94.577.684	106.396.780	86.589.284
Corresponde según presupuestos.....	10.961.916	10.333.333	10.333.333	109.619.160	103.333.333	103.333.333
Diferencia de más.....	»	110.279	»	»	3.063.447	»
— de menos.....	1.792.750	»	2.794.037	15.041.476	»	16.744.049

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los diez primeros meses de		
	1896	1897	1898	1895-96	1896-97	1897-98
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	662	104	366	12.144	15.454	8.984
Azúcar.....	1.802	840	184	10.885	6.454	7.265
Bacalao.....	599.380	621.349	374.424	7.241.781	6.365.555	6.523.952
Cacao.....	224.648	152.075	311.744	1.829.819	1.733.021	1.775.113
Café.....	4.008	12.790	6.528	51.500	81.612	65.707
Harina de trigo.....	880	7.008	10.923	8.346	34.604	18.805
Petróleos.....	605.920	691.753	418.560	11.055.894	11.547.041	11.622.772
Trigo.....	656.403	1.514.198	193.340	9.606.000	18.290.495	4.493.362
Los demás cereales.....	128.749	1.101.089	231.392	694.948	8.032.177	3.957.830
TOTALES.....	2.182.452	4.100.706	1.547.461	30.511.287	46.106.413	28.473.790
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>9.169.166</i>	<i>10.443.612</i>	<i>7.539.296</i>	<i>94.577.684</i>	<i>106.396.780</i>	<i>86.589.284</i>
Los demás artículos.....	6.986.714	6.342.906	5.991.835	64.066.397	60.290.367	58.115.494

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Abril de			En los diez primeros meses de		
	1896	1897	1898	1895-96	1896-97	1897-98
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	54.993	12.744	123.891	1.294.788	288.212	781.552
Azúcar y glucoza íd. íd.....	1.693.659	673.607	559.423	11.649.252	7.770.717	3.470.144
Artículos coloniales.....	1.180.435	883.347	1.018.662	9.189.069	8.231.779	8.562.598
Transporte marítimo.....	»	33.881	29.945	»	226.035	317.418
Especial de tráfico.....	»	631.195	865.245	»	4.152.930	8.713.428
Recargo provisional del 10 por 100.....	»	»	334.861	»	»	3.115.383
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.929.087</i>	<i>2.234.774</i>	<i>2.932.027</i>	<i>22.133.109</i>	<i>20.669.673</i>	<i>24.960.523</i>
<i>Ídem íd. de Aduanas.....</i>	<i>9.169.166</i>	<i>10.443.612</i>	<i>7.539.296</i>	<i>94.577.684</i>	<i>106.396.780</i>	<i>86.589.284</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	12.098.253	12.678.386	10.471.323	116.710.793	127.066.453	111.549.807

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Abril de los años 1896, 1897 y 1898.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.090.026	6.032.716	6.464.715	22.514.401	24.368.893	25.594.671
II.....	2.174.661	1.952.971	1.711.305	8.014.045	8.707.818	6.791.365
III.....	5.910.354	5.143.569	5.488.415	21.525.570	20.438.455	22.158.681
IV.....	9.931.744	7.903.722	10.128.474	33.678.739	37.661.895	37.664.972
V.....	1.818.267	1.781.439	2.609.630	9.668.839	10.096.852	10.465.485
VI.....	2.712.193	1.862.974	1.824.790	8.713.847	7.590.645	7.359.580
VII.....	2.037.697	2.091.388	1.939.467	7.220.267	7.245.570	7.038.391
VIII.....	713.108	765.437	699.087	3.094.615	3.092.760	3.241.373
IX.....	2.391.211	2.067.417	2.650.571	11.009.380	10.253.309	9.471.380
X.....	6.702.896	5.452.940	6.361.864	20.055.212	23.246.455	23.627.094
XI.....	2.746.017	3.150.759	2.840.687	9.361.341	15.874.110	13.649.485
XII.....	11.349.553	13.283.309	7.951.400	40.462.169	49.815.872	33.573.269
XIII.....	538.982	584.825	534.510	2.044.534	1.994.414	1.666.398
Especiales.....						
Oro en pasta y moneda.....	8.833.605	14.809.474	2.851.301	44.818.226	52.622.707	27.776.871
Plata en ídem íd.....	4.398.146	2.502.617	3.179.432	11.948.924	7.540.320	12.745.041
Las demás.....						
TOTALES.....	68.348.460	69.446.757	57.235.648	255.146.459	281.529.242	244.574.339

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	10.182.930	9.915.928	10.880.838	36.148.366	37.760.595	40.011.919
II.....	10.507.658	10.623.303	8.283.614	31.943.285	36.421.984	38.501.609
III.....	2.088.126	1.547.023	2.339.773	6.980.876	7.140.608	7.445.700
IV.....	3.924.842	3.070.888	4.132.402	13.483.320	13.623.633	15.369.319
V.....	305.107	270.692	320.263	1.351.628	1.213.330	1.230.341
VI.....	967.331	1.294.376	1.141.286	3.323.082	4.499.181	3.865.001
VII.....	621.191	480.625	560.907	1.924.872	1.770.185	1.608.877
VIII.....	1.059.812	981.104	961.683	3.914.549	4.045.410	3.737.409
IX.....	2.829.552	3.493.915	3.877.421	13.697.654	14.053.570	17.105.453
X.....	5.125.394	4.493.350	4.501.192	18.278.583	20.298.242	17.922.504
XI.....	48.543	53.352	462.390	175.588	187.181	1.091.635
XII.....	28.894.664	21.266.843	31.241.292	128.496.833	99.408.621	135.200.360
XIII.....	91.890	210.300	231.900	1.492.590	912.130	741.555
Oro en pasta y moneda.....	23.870	157.360	80.480	23.870	575.570	267.180
Plata en ídem íd.....	13.754.220	16.553.350	2.409.830	41.993.940	53.592.590	4.649.805
TOTALES.....	80.425.130	74.412.409	71.425.271	303.229.036	295.502.880	288.748.657

NOTA.—Los valores de 1897 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de 1896; los de 1898 son provisionales.

Resumen de valores correspondientes á las mercancías que comprenden estas cuentas. (*)

IMPORTACION (**)	En el mes de Abril de			En los cuatro primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	31.338.629	23.768.410	29.306.323	110.962.785	109.831.756	116.249.669
Artículos fabricados.....	16.826.673	17.524.364	17.126.624	57.886.929	68.279.740	65.224.247
Sustancias alimenticias.....	11.349.553	13.283.309	7.951.400	40.462.169	49.815.872	33.573.269
	59.514.855	54.576.083	54.384.347	209.311.883	227.927.368	215.047.185
Oro en pasta y moneda.....	»	61.200	»	1.016.350	979.167	1.750.283
Plata en ídem íd.....	8.833.605	14.809.474	2.851.301	44.818.226	52.622.707	27.776.871
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	68.348.460	69.446.757	57.235.648	255.146.459	281.529.242	244.574.339
EXPORTACION						
Primeras materias.....	22.279.414	23.396.876	22.796.896	76.598.715	85.736.037	89.443.461
Artículos fabricados.....	15.472.962	13.037.980	14.896.773	56.115.678	56.190.062	59.187.851
Sustancias alimenticias.....	28.894.664	21.266.843	31.241.292	128.496.833	99.408.621	135.200.360
	66.647.040	57.701.699	68.934.961	261.211.226	241.334.720	283.831.672
Oro en pasta y moneda.....	23.870	157.360	80.480	23.870	575.570	267.180
Plata en ídem íd.....	13.754.220	16.553.350	2.409.830	41.993.940	53.592.590	4.649.805
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	80.425.130	74.412.409	71.425.271	303.229.036	295.502.880	288.748.657

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.
 (**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Mayo de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Ortiz	69			Viudo	Pelagra	Hospital Provincial.
José Rodríguez	2			Párvulo	Sarampión	Núñez de Balboa (Asilo).
Félix Solera	2			Idem	Idem	Ronda de Atocha, 6.
Ricardo Inés	2			Idem	Idem	Ave María, 36.
Manuel Altozano	62			Casado	Fiebre tifoidea	Atocha, 80.
Luis López		10		Párvulo	Pulmonía grippal	Calvario, 11.
José Menéndez	3			Idem	Difteria	Molino de Viento, 26.
Antonio Fernández	50			Soltero	Bronquitis	Hospital Provincial.
Enrique Puch		9		Párvulo	Idem capilar	Ponce de León, 6.
Manuel Cobo	1			Idem	Broncopneumonía	Hortaleza, 21.
Federico Rubio	38			Casado	Idem	Lealtad, 20.
José Fernández	42			Idem	Idem	Hospital Provincial.
Lorenzo García	57			Soltero	Hemorragia cerebral	Paseo de Areneros, 4.
Mateo Ruiz		3		Párvulo	Meningitis	Don Martín, 18.
Vicente Esteban	1			Idem	Idem	Villanueva, 33.
Isidro Vidal	21			Soltero	Idem	Hospital Provincial.
José Pérez		1		Párvulo	Idem	Toledo, 40.
José Cantos		4		Idem	Eclampsia	Angel Saavedra, 4.
Leandro Urrecha	78			Casado	Uremia	Hermosilla, 3.
José Morales	77			Soltero	Senectud	Atocha, 117.
Feto masculino						Ave María, 42.
Idem						Mazarredo, 3.
Doña Rosa Durá	2			Párvulo	Sarampión	Ronda de Atocha, 6.
Juana Martínez	22			Casada	Septicemia puerperal	Serrano, 56.
Juana de Mingo	4			Párvulo	Tuberculosis	Mesón de Paredes, 92.
Manuela Domingo		5		Idem	Bronquitis capilar	Toledo, 92.
Amparo Pasarón	4			Idem	Broncopneumonía	Amaniel, 1.
Paula Rodríguez	1			Idem	Idem	Salitre, 21.
María Navarro	1			Idem	Gastroenteritis	Valverde, 30.
Carolina Montanare	62			Viuda	Apandicitis	Mayor, 41.
Encarnación Blanco	18			Soltera	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Antonia Sánchez	29			Casada	Cólico hepático	San Miguel, 27.
Rafaela Robles		10		Párvulo	Meningitis	San Agustín, 12.
Teodora Herrero	5			Idem	Idem	Villanueva, 7.
Guadalupe González	1			Idem	Idem	Espíritu Santo, 16.
Ana Zamacola		10		Idem	Idem	Florin, 6.
Carmen Gómez	4			Idem	Idem	Ferraz, 88.
Felipa Vara	1			Idem	Raquitismo	Amparo, 75.
Feto femenino						Galería de Robles, 10.
Idem						Segovia, 35.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL							
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES													
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL										
Varones	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6	2	8	5	3	8	2	15	22
Mujeres	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	4	7	1	15	18	
TOTALES	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	40

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
PALACIO	UNIVERSIDAD	GENTRO	HOSPICIO	BURNAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	IMPERIAL	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL
1	2	3	2	2	4	1	1	2	2	1	3	5	1	6
2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4
3	2	5	3	3	6	3	3	6	3	3	6	3	3	6
4	2	6	4	4	8	4	4	8	4	4	8	4	4	8
5	2	7	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	10
6	2	8	6	6	12	6	6	12	6	6	12	6	6	12
7	2	9	7	7	14	7	7	14	7	7	14	7	7	14
8	2	10	8	8	16	8	8	16	8	8	16	8	8	16
9	2	11	9	9	18	9	9	18	9	9	18	9	9	18
10	2	12	10	10	20	10	10	20	10	10	20	10	10	20
11	2	13	11	11	22	11	11	22	11	11	22	11	11	22
12	2	14	12	12	24	12	12	24	12	12	24	12	12	24
13	2	15	13	13	26	13	13	26	13	13	26	13	13	26
14	2	16	14	14	28	14	14	28	14	14	28	14	14	28
15	2	17	15	15	30	15	15	30	15	15	30	15	15	30
16	2	18	16	16	32	16	16	32	16	16	32	16	16	32
17	2	19	17	17	34	17	17	34	17	17	34	17	17	34
18	2	20	18	18	36	18	18	36	18	18	36	18	18	36
19	2	21	19	19	38	19	19	38	19	19	38	19	19	38
20	2	22	20	20	40	20	20	40	20	20	40	20	20	40

Madrid 29 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Subsecretaría.

En virtud de instancia documentada del Ayuntamiento de la Unión (Murcia) solicitando el establecimiento de una Dirección de Sanidad en la bahía de Portman, con arreglo á lo determinado en Real orden de 8 de Agosto de 1889, esta Subsecretaría ha resuelto con fecha de hoy acceder á lo solicitado.

Lo comunico á V. S. para conocimiento de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y publicación de esta orden en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, Fernando Merino.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de la Historia.

Fundación del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

Facultada esta Real Academia para otorgar en el presente año 1898 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud y otro de igual cantidad al Talento, con arreglo á la convocatoria publicada en las GACETAS de los días 17, 18 y 19 de Octubre de 1897, se hace saber que el primero de dichos premios ha sido adjudicado al Sr. D. Joaquín López Serrano, vecino de esta Corte, y el segundo al Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trasierra, autor de la monografía titulada *Cudlar*, en las cuales les serán entregados en la Junta pública que al efecto celebrará este Cuerpo literario.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el fundador, se publica en la GACETA de este día para conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de Junio de 1898.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre últimos todos los días laborables, desde el 4 al 15 del actual, de una y media á cuatro y media de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro corresponde al cambio de 46 por 100, equivalente á un descuento de 31'507 por 100 sobre el haber líquido.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 3 de Junio de 1897.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Obras públicas.

Servicio marítimo.—Valizamiento.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 12 de Mayo último para el suministro de dos boyas, modelo especial, con destino al valizamiento de la barra del Terrán, en esta provincia, este Gobierno civil se ha servido acordar una segunda subasta, que tendrá lugar el día 30 del corriente, y hora de la una de la tarde, para el servicio expresado.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, y ajustándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiéndose acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de esta provincia en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrita en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, desechándose toda aquella en que se quite ó añada alguna cláusula.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte el remate si entre ellos no hay quien quisiera mejorar el tipo ofrecido.

El presupuesto, con los planos y condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse este servicio, se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 1.º de Junio de 1898.—El Gobernador interino, Emilio Fernández Quesada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva, con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de dos boyas, modelo especial para el valizamiento de la barra del Terrán, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición escrita en letra, sin enmienda ni raspadura).

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santia-

go, núm. 2, el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesaria en todos los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado en 467.047 pesetas 20 céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna, á conducir y á entregar por su cuenta desde el día que se le comunique, que ha de dar principio, hasta 30 de Junio de 1899, la carne de vaca y carnero que sea necesaria en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial.

2.ª La conducción y entrega de dicho artículo en los expresados establecimientos se hará antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por el revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso por los Sres. Director é Interventor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad, é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que la de su clase se expida al público en los principales establecimientos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso minimum, como término medio, la vaca, de 170 kilogramos, no excediendo el maximum de 230, y el carnero, de 20 á 25 kilogramos; entregándose en los establecimientos indicados los cuartos correspondientes á cada res, las cuales han de ser sacrificadas en la Casa Matadero de esta ciudad y presentadas en dichos establecimientos el mismo día, antes del anochecer, según expresa la segunda de estas condiciones.

5.ª Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones señaladas, á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á sustituir la cantidad de carne desechada en el término de dos horas por otra que sea admisible; pues de no verificarlo, el Director del respectivo establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, le impondrá una multa prudencial, procediendo á la adquisición del artículo por cuenta del rematante.

6.ª El precio del kilogramo, tanto de la carne de vaca como el de la de carnero, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 23.352 pesetas 36 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su

equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Mayo de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesario en todos los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de..... (expresado en letra)..... el kilogramo, tanto de carne de vaca como la de carnero.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de garbanzos que sea necesario para todos los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado en 51.228 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe hasta 30 de Junio de 1899, los garbanzos que sean necesarios en los establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los referidos establecimientos.

2.ª Dicho artículo ha de ser de la región de Castilla, fino de coadura, que se cuezca en seco, é igual al mejor que el de su clase se expenda al público, y en tamaño bastante para que los garbanzos no pasen por la criba que existe en los indicados establecimientos, sellada con el de la Corporación. Si no reuniese estas condiciones, á juicio de los Sres. Directores, Interventor ó persona encargada de recibir el referido artículo, será sustituido por otro que las reúna en el término que la Dirección fije al contratista, procediéndose, de no verificarlo, á su adquisición por cuenta del propio rematante, según exija la urgencia del servicio.

3.ª El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que

exceda de 75 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

4.º Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.711 pesetas 40 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exigen para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán á los respectivos resguardos de depósito á los interesados, cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultasen menos ventajosas; el resguardo del mejor posterior se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso 4.º no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Mayo de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que sea necesario en los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le comunique hasta 30 de Junio de 1899, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Contribuciones directas dice á esta Delegación, con fecha 2 del actual, lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Francisco de Sande, vecino de esta Corte, contra el fallo de la Junta administrativa que lo declaró defraudador del Tesoro por considerarle como vendedor de quinqués y lámparas sin estar debidamente matriculado:

Visto cuanto resulta de antecedentes:

Visto el reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893:

Visto el de procedimiento vigente:

Considerando que está demostrado por el acta de investigación y por declaración del mismo interesado, tanto en el acto de la vista como en su escrito de alzada, que tenía en su establecimiento varios artículos de los comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 6.ª, núm. 5, y únicamente se hallaba matriculado en la clase 8.ª de la misma tarifa, como se deduce del examen de la certificación del parte de alta que obra en el expediente:

Considerando que el reglamento de contribución industrial dispone en su art. 17 que cuando un industrial reúna en un mismo establecimiento más de una industria de las comprendidas en los diferentes epígrafes de la tarifa 1.ª, sólo pagará la cuota correspondiente á la industria que tenga señalada cuota más alta, y como la venta de lámparas á que se dedicaba el interesado pertenece á la clase 6.ª de la tarifa, estando solamente matriculado en la clase 8.ª de la misma tarifa, es evidente que debe satisfacer la cuota que la que tenga señalada más alta, que en el presente caso es la de vendedor de la clase 6.ª de la tarifa 1.ª; y

Considerando que la cuantía del aumento no excede de 500 pesetas, correspondiendo, por tanto, su resolución á este Centro directivo, el mismo ha acordado confirmar al fallo de la Junta administrativa, que declaró defraudador á D. Eugenio Francisco de Sande, y desestimar el recurso interpuesto por dicho señor contra el indicado fallo.

Y no habiendo podido ser notificado al interesado, por ignorarse su domicilio, se publica la antedicha resolución en la GACETA DE MADRID, haciéndole saber que, en el término de tres meses, á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial, puede acudir ante el Tribunal Contencioso administrativo á hacer uso del derecho que crea asistirle contra la resolución del expresado Centro directivo.

Madrid 26 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

El día 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Mayo último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 7, 8 y 10 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 3 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicadas en la GACETA DE MADRID núm 145, de 25 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga números 107 y 276, de 13 y 19 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras de construcción é instalación de una estantería en el Archivo de la Intendencia de este Departamento bajo el precio tipo total de presupuesto, pesetas 2.925, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 23 del mes de Junio próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 30 de Mayo de 1898.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Junta de obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla.

La Junta de obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, en sesión de 12 de Abril de 1898, y en cumplimiento del Real decreto de 21 de Marzo de 1892, ha acordado la venta en pública subasta de la goleta *Albertina*, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Sevilla 28 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, Francisco Isern.—El Secretario, Manuel Laraña.

Pliego de condiciones económicas, con arreglo al que deberá verificarse la subasta de la goleta Albertina, construída en Barcelona en el año 1853, de 161 toneladas, 28 metros de eslora, 7'77 metros de manga y 3'55 de puntal.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según lo dispuesto en la instrucción vigente para la contratación de obras y servicios públicos. El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, el día 1.º de Agosto de este año, á las once de la mañana, ante una Comisión de dicha Junta, con asistencia del Sr. Ingeniero Director de las obras.

2.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta podrán ser presentadas en la Secretaría de la Junta, de ocho á doce de la mañana, desde el día del anuncio, hasta las cinco de la tarde del día 31 de Julio próximo.

Con estas proposiciones deberá acompañarse el resguardo de haber depositado la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas en la Caja de la Junta, en la general de Depósitos, ó en la sucursal de ésta en Sevilla. Sin este requisito no será admitido el pliego por la Secretaría.

3.ª Las proposiciones han de hacerse por la totalidad de la goleta *Albertina*, ó sea casco, arboladura, jarcia, velamen y pertrechos de dicho buque, no siendo admisibles las que se hicieran para adquisiciones parciales de dicho conjunto.

4.º Tampoco se admitirá proposiciones por tipo inferior á la cantidad de 7.500 pesetas.

5.ª Se extenderán las proposiciones en papel de la clase 12.ª, y serán redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á comprar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA y el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, la goleta *Albertina*, de 28 metros de eslora, 7'77 metros de manga, y 3'55 de puntal, al precio de (escrito en letra), y para seguridad de esta proposición, presento el adjunto resguardo que acredite haber consignado la cantidad de 375 pesetas en efectivo metálico.»

6.ª Se hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa; pero la Junta se reserva la facultad de no aprobar definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

7.ª Los gastos de la publicación de este anuncio en la GACETA y en el *Boletín oficial* y en otros periódicos de la localidad, los del acta de la subasta y los de la escritura, serán de cuenta del rematante, el cual habrá de satisfacer también cualquier impuesto ó arbitrio á cuyo pago estuviese sujeta la compra de que se trata.

8.ª Se entiende la venta hecha en el estado y en el lugar en que la goleta se encuentra actualmente, ó sea anclada en la margen derecha del Guadalquivir, delante del Astillero de las obras. Por lo tanto, no se obliga la Junta á transportar ni hacer reparación alguna en dicha nave.

9.ª El pago del precio ha de hacerse de una sola vez, en efectivo metálico, debiendo verificarse la entrega en la Caja de la Junta y dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la adjudicación.

10. Abonado el precio por el rematante, se devolverá á éste la fianza, previo acuerdo de la Junta.

Sevilla 27 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, Francisco Isern.—El Secretario, Manuel Laraña.

Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Reus.

D. Francisco Sánchez Gómez, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en el distrito municipal de la ciudad de Reus.

Hago saber que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta ciudad para hacer efectivos los débitos de contribución urbana, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año económico de 1896-97, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores comprendidos en este expediente, notifíqueseles por medio de edictos, que se fijarán: uno en las Casas Consistoriales; otro se remitirá para su inserción el *Boletín oficial* de esta provincia, y otro para su publicación en la GACETA DE MADRID; acordando la providencia de primera subasta de fincas, que tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 24 de Mayo de 1898, á las diez de la mañana, con las formalidades prevenidas por instrucción, y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1894, empláceseles para que en el término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución, si les conviniera; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la anterior providencia, y la finca que se subasta, son los siguientes:

Núm. 2.095 del reparto. Herederos desconocidos de los consortes difuntos José Sentis Estivill y Tomasa Aragonés Juncosa. Una casa sita en el ámbito de esta ciudad de Reus y calle de San Juan, núm. 18, compuesta de planta baja y tres altos, lindante á la derecha, saliendo, con la de Pedro Aragonés; á la izquierda con la de Tomás Mallorqui, y por detrás con la de Rosa Curt; se halla afectada á un crédito hipotecario importante 5.000 pesetas á favor de los herederos de D. José Simó y Amat, y valorada en 16.050 pesetas; cuotas y recargos por que se les ejecuta, 136 pesetas 24 céntimos. Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real

orden de 25 de Junio de 1894 y el reglamento de 15 de Abril de 1890, se extiende el presente edicto para que tenga publicidad lo acordado, publicándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los estrados de estas Casas Consistoriales, con el fin de que llegue a conocimiento de los deudores; en la inteligencia que caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra del procedimiento de apremio.

Dado en Reus á 10 de Mayo de 1898.—El Agente ejecutivo, F. Sánchez. 2122—M

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 22 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de los transportes exteriores de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo máximo y demás condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.250 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 25.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 2 de Junio de 1898.—A. de Madrid-Dávila.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los transportes exteriores de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga baja, se agregará: con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por letra.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bremen.—Grotshueck, sin señas.
London.—Colins, Hotel París.
Gijón.—Maximina Fernández, Jesús y María, 9.
Alcoy.—Roch Fils, Osuna, 3.
Toledo.—Josefa Escribano, Cuatro Caminos, 14.
Avila.—Félix Poncet, Atocha, 123.
Oviedo.—Joaquín Valdés, Huertas, 18.
Idem.—Manuel Menéndez, At cha, 5.
Muelhenurhrz.—Dr Yul Waldhausen, sin señas.
Véjer.—Ceberos Tabasos, ídem (ausente).
Garrucha.—Alcobendas, Plaza Mayor, 1.
París.—Antonio Arróspide, sin señas.
Livorno.—José Rubaudonadeu, ídem.
Granada.—Georgina Barridís, Villanueva, 18.
Valladolid.—Julia Guerra, Recoletos, 2 cuadruplicado.
Badajoz.—José Pérez, Areneros, 9.
Toledo.—Gabriel Echevente, Paseo de Santa Engracia, 39.
Valencia.—Julio Ochando, Valencia, 5.

Madrid 3 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de lo ordenado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 12 de Abril último al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1898-99, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquéllos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

Arbitrio sobre muestras de casas de préstamos.

1.ª Por el concepto de exhibición en la vía pública de muestras, efectos y alhajas, etc., están sujetos al pago de este arbitrio los dueños de establecimientos dedicados á operaciones de préstamos.

2.ª La cuota que por dichos conceptos se fija á cada establecimiento será la de 50 pesetas anuales, satisfechas por semestres vencidos.

3.ª Quedan exceptuados, por su carácter benéfico, el Monte de Piedad y las oficinas ó despachos auxiliares del mismo.

Arbitrio sobre el alumbrado eléctrico.

Se impone un arbitrio sobre el alumbrado eléctrico de seis céntimos de peseta por cada kilo-wats de fluido que se utilice

en Madrid con destino á particulares, provincia y Estado, por cualquiera de las Compañías autorizadas.

La cobranza se realizará por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, según los datos que faciliten las Compañías, como resultado de lo que demuestren sus aparatos contadores ó cualquiera otro medio que ellas tengan de comprobación.

Las Compañías tendrán derecho á su vez para exigir á sus abonados el reintegro de lo que hayan pagado por dicho concepto, caso de hacerse ellas cargo de la cobranza del arbitrio, á cuyo efecto serán invitadas por el Excmo. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá organizar la liquidación y recaudación de este impuesto en forma diferente de la enunciada á las anteriores bases, si así lo entendiera conveniente.

Arbitrio por ocupación del subsuelo de la vía pública con cañerías ó tubos, destinados á la toma y conducción de aguas de la cañería general á los establecimientos ó fincas urbanas para el consumo particular, abonándose anualmente por los interesados la cuota de una peseta por cada metro lineal de tubo, que será satisfecha por semestres vencidos.

Para llevar á cabo la exacción del arbitrio, la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios formará con la anticipación debida la correspondiente matrícula con vista de los antecedentes que existan en la Dirección del Canal de Isabel II y en las oficinas municipales.

Arbitrio por el uso que hacen de la vía pública los dueños de fincas por el paso de carruajes al interior de aquéllas ó á las cocheras, al respecto de 50 pesetas anuales por cada uno de dichos pasos.

Madrid 3 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

DEUSTO

D. Antonio Lupiáñez y Rodríguez, Alférez de fragata graduado y Fiscal instructor de un expediente.

Hago saber que hallándose ausente el inscrito disponible Faustino Maruri y Aguirre, natural de Bilbao, hijo de Juan y María, á cuyo individuo ha correspondido pasar al servicio de la Armada en el llamamiento de 19 de Octubre último, hecho con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad, y no habiéndose presentado, á pesar de los llamamientos correspondientes, y habiéndole dado un nuevo plazo para su presentación el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, le cito, llamo y emplazo, para que en el término de noventa días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos en el expediente que se le está incoando; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo é incurrirá en las penas que sobre el particular señalan las disposiciones vigentes.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de saber la residencia del repetido Faustino Maruri, ordenen lo conveniente con el fin de que sea puesto á mi disposición para el debido cumplimiento de las leyes y demás efectos que procedan.

Deusto 21 de Abril de 1898.—Antonio Lupiáñez. 2145—M

ESTEPONA

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepona, y Juez instructor de la sumaria núm. 8 del presente año, que se sigue por la aprehensión verificada por carabineros en esta rada al laúd *Joven Tula*, el día 28 de Junio del pasado año, de 10 cuarterones de tabaco de contrabando, y del que resulta procesado Antonio Mellado Sánchez.

Habiéndose ausentado de esta localidad, sin conocimiento de este Juzgado, el procesado Antonio Mellado Sánchez, que resulta ser de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta y siete años de edad, casado, marinero, hijo de Pedro y de María, sin instrucción, no ha sido procesado, y de las señas siguientes: estatura regular, color trigüeño, ojos pardos, pelo cano, nariz y boca regulares, usa bigote; que contrajo la obligación de comparecer en este Juzgado cada quince días, y además cuantas veces se le llamara y ordenara, por el presente, y en uso de las facultades que me están conferidas, cito, llamo y emplazo al aludido procesado, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado; apercibido que si diez días después de la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga, Cádiz y GACETA DE MADRID, no lo verifica, se le declarará rebelde.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que por tránsitos de justicia remitirán á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Estepona 30 de Abril de 1898.—V.º B.º—Manuel López Fernández.—Por su mandado, el Secretario, Ildefonso Buendía García. 2146—M

FERROL

D. Francisco López Lago, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado de la primera compañía del primer batallón del segundo regimiento del Cuerpo, Andrés Valdaura Mimó, y Dominga Perpetua, alias Evangelina Gundín, acusados del delito de robo y encubridora respectivamente, habiendo acordado por providencias fecha 12 de Abril último y de ayer recibir un careo personal entre Juana Marín, natural de esta ciudad, de veintisiete años de edad, casada con José Novo, ex corneta y actualmente fogonero al servicio de la Armada, apodado Cacán, é ignorándose el domicilio de dicha señora, se cita por el presente para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de mi cargo, sito en el cuarto de banderas del cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, para prestar un careo personal con varias individuos.

Ferrol 4 de Mayo de 1898.—Francisco López.—Por mandato Nicolás Lago. 2117—M

GIJON

D. Eugenio Frechoso Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de dicho regimiento por no haberse incorporado al Cuerpo, José González Rodríguez, natural de Naceira, Ayuntamiento de San Amaro, provincia de Orense, y perteneciente al reemplazo de 1897, por el presente le cito y emplazo para que se presente en el cuartel de Infantería de esta plaza; advirtiéndole que si no lo verifica en el término de treinta días será consi-

derado como desertor y declarado en rebeldía, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeño, frente espaciosa, señas particulares ninguna, estatura un metro 590 milímetros.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de la ley, procedan á la busca y captura de dicho soldado, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con todas las seguridades debidas en esta plaza.

Gijón 8 de Mayo de 1898.—Eugenio Frechoso. 2147—M

MADRID

D. Gaspar Sousa Casani, segundo Teniente del batallón Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado José Arrollaga Tello, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desertión, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, no siendo adjunta la filiación por no hallarse en este Juzgado más que los datos siguientes: regresó de Cuba por enfermo y desembarcó en la Coruña, fijando su residencia en Madrid, y ha sido destinado á este batallón por Real orden de 22 de Noviembre (D. O., número 264); si fuere habido lo pondrán, á mi disposición, con toda seguridad en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 3 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Gaspar Sousa. 2116—M

D. Rogelio de la Torre Estorache, segundo Teniente del batallón Cazadores de Manila, núm. 20, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo Pablo Díaz de Espada y Foronda por la falta grave de desertión.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Pablo Díaz de Espada y Foronda, cuyas señas particulares son éstas: pelo rubio, ojos claros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura un metro 811 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el batallón Cazadores de Manila, de guarnición en Madrid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pablo Díaz de Espada y Foronda, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con la seguridad conveniente, á dicho batallón Cazadores de Manila; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Rogelio de la Torre.—El Secretario, Juan Pérez. 2114—M

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Ignorando el domicilio de D. Jaime Lluhi Toulinas, tenedor de abonarés de Cuba, cuya declaración interesa en las diligencias previas por nota falsa en un abonarés procedente de dicha isla, cuyas circunstancias personales se desconocen en este Juzgado, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo al referido D. Jaime Lluhi, para que en el preciso término de quince días se presente á las Autoridades del punto en que se halle y les manifieste su domicilio; interesante de dichas Autoridades me lo participen á los efectos que se interesan; con apercibimiento de que de no verificarlo se le exigirán los perjuicios á que haya lugar el día que fuere habido.

Por tanto, exhorto á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á que practiquen diligencias en su busca y participen su domicilio á este Juzgado, sito Mendizábal, 42, Madrid.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en los *Boletines oficiales* de Barcelona y Madrid y GACETA de este último punto.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1898.—V.º B.º—José de la Prada.—El Secretario, Doroteo Llancho, 2115—M

MÁLAGA

D. Francisco Alfaro Gil, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Lucas Rivas Domínguez por el delito de falta de incorporación á banderas.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado regresado de Cuba á continuar sus servicios por enfermo á la Península y destinado al regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Lucas Rivas Domínguez, cuyo individuo desembarcó en el Puerto de la Coruña el día 15 de Junio de 1897, marchando, en uso de licencia, á Almojía, provincia de Málaga, cuya licencia terminó en fin de Octubre del citado año, no haciéndose constar las señas personales del mismo ni las particulares, por no haberse recibido sus documentos del distrito de Cuba, de donde procede, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que se publica esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad, de esta capital, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no comparecer en el mencionado plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado cuartel de la Trinidad de esta plaza; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Málaga 30 de Abril de 1898.—V.º B.º—Francisco Alfaro.—Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Rafael Plaza Soler. 2121—M

D. Francisco Alfaro Gil, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo José de la Rosa Mateo por el delito de falta de incorporación á filas.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado regresado de Cuba á continuar sus servicios por enfermo á la Península y destinado al regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, José de la Rosa Mateo, cuyo individuo desembarcó en el puerto de la Coruña el día 3 de Mayo de 1897, marchando en uso de licencia á Parronda, provincia de Málaga, cuya licencia cumplió en fin de Agosto del citado año, no haciéndose constar las señas personales ni particulares del mismo, por no haberse recibido del distrito militar de Cuba sus documentos, y para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad de esta capital y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no comparecer en el mencionado plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado cuartel de la Trinidad de esta plaza; pues así lo tengo acordado en provincia de este día.

Málaga 4 de Mayo de 1898.—Francisco Aliaro.—V.º B.º—
Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Rafael Plaza Soler. 2148—M

PAMPLONA

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, número 39, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Ugartemendia Erandozoro, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Ugartemendia Erandozoro, hijo de Joaquín y de María, natural de Albiztur (Guipúzcoa), de oficio labrador, de veintitrés años de edad, soltero, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color bueno, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de la Ciudadela), y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Ugartemendia Erandozoro, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 5 de Mayo de 1898.—Fulgencio Fernández Morante. 2124—M

D. Victoriano López Pardo, primer Teniente, Capitán graduado del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido de orden del señor Coronel de este regimiento, contra el recluta Juan Sallent Badía, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Sallent Badía, natural de Perafita (Barcelona), hijo de Juan y de Carmen, de estado soltero, de diez años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Sallent Badía, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado militar, Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Mayo de 1898.—Victoriano López. 2126—M

D. Victoriano López Pardo, primer Teniente, Capitán graduado del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido de orden del señor Coronel de este regimiento, contra el recluta Joaquín Bori Socarrats, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Joaquín Bori Socarrats, natural de Pruit (Barcelona), hijo de Juan y de Mercedes, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, ojos claros, y de un metro 628 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Joaquín Bori Socarrats, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado militar, Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Mayo de 1898.—Victoriano López. 2125—M

RONDA

D. Andrés Jiménez Pacho, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta del cupo de Cuba, núm. 19 del sorteo, alistamiento de Jimena de la Frontera, y reemplazo de 1897, Antonio del Río de Merena, hijo de Francisco y de Salvadora, natural de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, de oficio del campo, de estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué filiado como soldado por el cupo de su pueblo y reemplazo citado, á quien por orden superior estoy sumariando por el delito de deserción, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo de treinta días, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Ronda 18 de Abril de 1898.—El Juez instructor, Andrés Jiménez. 2123—M

SAN SEBASTIÁN

D. Carlos Cuero y O'Donnell, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la sexta región en averiguación del paradero del recluta José Cebeiro Arana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Cebeiro Arana, recluta por el alistamiento de Oyarzun, núm. 13 del sorteo y reemplazo de 1897, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, hijo de Alejandro y de Luisa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 730 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de esta zona de reclutamiento, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Cebeiro Arana, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 5 de Mayo de 1898.—Carlos Cuero. 2113—M

Juzgados de primera instancia.

CORUÑA

D. Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballería y Juez instructor permanente de la octava región.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado Carlos Rodríguez Méndez por la falta grave de primera deserción, por la presente cito, llamo y emplazo al citado Carlos Rodríguez Méndez, hijo de Juan y Saturnina, natural de Madrid, parroquia de ídem, avecinado en ídem, provincia de ídem, de oficio cochero, de edad diez y nueve años y seis meses, de estado soltero, su estatura no consta en su filiación, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el paseo de la Dársena, núm. 24, ó en el más cercano á su residencia, á responder de los cargos que le resulten del citado expediente; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 10 de Mayo de 1898.—El Juez instructor, Ramiro Bermúdez de Castro. 2142—M

FIGUERAS

Por el presente, y en méritos del expediente sobre administración de los bienes de D. José Canela y Calsina, vecino que fué del pueblo de Vilanant, ausente y paradero ignorado, que se sigue ante este Juzgado á instancia de Teresa Moradell y Canela, parienta de aquél en cuarto grado, se llama por segunda vez á dicho ausente y á los que se crean con igual ó mejor derecho á la administración de sus bienes, cual tiene solicitada dicha Teresa Moradell; con la prevención de que deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término de dos meses, presentando los correspondientes documentos.

Dado en Figueras á 30 de Abril de 1898.—Sebastián Aceiro.—Mariano Cos. 194—P

GÉRGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber á Manuel Gil García, natural de Níjar, provincia de Almería, de treinta y cuatro años de edad, y de oficio carretero, se presente ante el Juez de instrucción del partido en que se halle, exhortando á éste en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que ordene que dicho Manuel Gil sea reconocido por un Facultativo, quien quedará encargado de la asistencia y curación que aquél sufre, y se remitan á este Juzgado los partes del estado y el de sanidad á un tiempo; y caso de que estuviese sano, sea reconocido por Médicos que informarán sobre el tiempo que tardaran en cicatrizar las lesiones que referido lesionado ha padecido.

Dada en Gérgal á 6 de Mayo de 1898.—Francisco Esteban. Por su mandato, Alfonso Márquez. J—2928

GERONA

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa que en este Juzgado se sigue, bajo núm. 218 del 97, sobre contrabando, se cita y llama á D. Segismundo Masferrer, Agente honorario que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este mismo Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 29 de Abril de 1898.—El actuario, Fernando Casadevall. J—2929

GRANADA

Por el Sr. Juez accidental de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, D. Adoración Martínez Durán, se ha acordado en providencia del día de ayer, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 282 del año último, sobre contrabando de tabaco, aprehendido en término de Cortes de Baza y de Castril de la Peña, se cite á Juan Pedro Vite y á Nicolás Durán, vecinos al parecer de Cortes de Baza, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Rodríguez Bolívar, antes Nueva, núm. 20, con objeto de que sean oídos en la indicada causa.

Y para que tenga efecto la citación de los dichos individuos, expido la presente cédula, en la que les prevengo que tienen obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Granada 19 de Abril de 1898.—El actuario, Manuel Comino Avila. J—2930

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos en la noche del 21 á 22 de Marzo último en la casa de Joaquín Pascal Frigola, del pueblo de Gualta, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de los objetos robados, que consisten: en 8 ó 9 pesetas en calderilla; de 30 á 34 paquetes de cigarrillos de 40 céntimos; unos cuantos cigarrillos puros de 10 y 5 céntimos, tres ó cuatro paquetes de tabaco de 6 reales paquete; unos cuatro kilogramos de embutidos; siete ó ocho pares de alpargatas abiertas con cinta negra; varios pares de calcetines de color; un paquete de algodón color granate; otro paquete de algodón negro; unas sayas cretona azul con listas negras, usadas; un pañuelo de seda color ceniza con listas blancas y un saco para arroz, vacío, con las iniciales A. B.; procediendo á la ocupación de los indicados dinero y efectos, caso de ser hallados, así como á la detención y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en la villa de La Bisbal á 27 de Abril de 1898.—Fidel Gante.—Por mandato de S. S., Eusebio Planells. J—2931

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto por auto de esta fecha en méritos de sumario sobre falsedad contra Augusto Barti Serra, de veintidós años, hijo de Juan y de Josefa, soltero, taponero, natural y vecino de San Juan de Palamos, de estatura alta, grueso, cabello castaño claro, casi rubio, ojos garzos, cara oval, nariz y boca regulares, barba clara, bigote pequeño y color blanco, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro á disposición de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración indagatoria.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del referido procesado y su conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 10 de Mayo de 1898.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S., Francisco de P. Vicéns. J—2932

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín López Guardado, alias Cojo Martín, hijo de Mateo y Teresa, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y dos años, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para cumplir la condena que le ha sido impuesta en sentencia de 18 de Octubre último dictada por la Audiencia provincial de Córdoba en causa que se le ha seguido por hurto por infracción de ley de Caza; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en su caso procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición, con expreso objeto.

Dada en Lucena á 10 de Mayo de 1898.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Ruiz. J—2933

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que siguen la heredera y albaceas testamentarios de D. Francisco Gómez y Gómez contra la herencia yacente de D. Hilario Blanco y Viana, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la mitad proindiviso, de la casa sita en esta capital, y su calle de Juanelo, señalada con el núm. 17 antiguo, la cual linda: al Norte con la citada calle; al Oriente con la travesía de la Encamienda; al Mediodía con la casa núm. 10 de la calle de la Encamienda, y al Poniente con la casa núm. 19 de la repetida calle de Juanelo; compuesta dicha casa de un cuarto y una tienda, pisos

principal y segundo, distribuidos en dos cuartos y tres buhardillas vidrieras, con cinco trasteras, por el precio de 25.950 pesetas 12 céntimos; para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se señala el día 5 de Julio próximo, á las tres de su tarde; y se previene al público que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo de celebrada la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero; y que los títulos de propiedad del inmueble que se subasta están de manifiesto en mi Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 26 de Mayo de 1898.—V.º B.º—El Juez, J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.
X—2305

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en el incidente de pobreza promovido por Doña Salvadora Berdejo, representada por el Procurador D. Manuel Saavedra, Marqués de Villalobar, en reclamación de pesetas, se ha conferido traslado de dicha demanda de pobreza á cuantas personas pudieran creerse con derecho á la herencia de expresado Sr. Marqués, que han repudiado su viuda y herederos, emplazándoles para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan y la contesten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Mayo de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario, Cirilo Librero.
196—P

PUNETEDÉUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puentedéume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Serafín Nistal Rodríguez, natural de Santiago Millas, partido de Astorga, provincia de Leon, cochero y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en la cárcel de este partido al objeto de ser trasladado á la de la Coruña con el fin de sufrir en el establecimiento que se le designe la condena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que se le impuso por virtud de causa procedente de este Juzgado, sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Fuero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del Serafín Nistal Rodríguez, poniéndosele en caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Puentedéume á 11 de Mayo de 1898.—Francisco Salgado.—Ante mí, Nicolás Pena. J—2936

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Téllez Nieto, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Francisco Ruiz Martínez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencias de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Ruiz Martínez, hijo de Francisco y Rosario, de diez y nueve años de edad, soltero, torero, natural de Alcalá del Río, vecino de Sevilla y sin instrucción, domiciliado en la calle Marina, núm. 4.

Dada en Sevilla á 14 de Mayo de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García.
J—3101

Juzgados municipales.

RIAZA

D. Andrés González López, Juez municipal de esta villa de Rianza.

Por la presente cédula de notificación se hace saber que en las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado municipal contra D. Hermenegildo de la Fuente y Rico, propietario, vecino de esta villa, y otros cuatro más, por malos tratamientos de obra y de hecho á D. Calixto Albertos Gonzalo, propietario y de la misma vecindad, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Rianza, á 6 de Mayo de 1898, el Sr. D. Andrés González López, Juez municipal de la misma y su término; habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio de faltas, seguidas por denuncia de D. Miguel González Albertos, de esta vecindad, por lesiones inferidas á su tío D. Calixto Albertos, propietario, contra D. Hermenegildo de la Fuente y Rico, D. Antonio Fra y López y Pedro Gómez González, casados, propietarios; D. Ramón y D. Antonio García Arranz, solteros y también propietarios, todos vecinos de esta villa; y

Primero. Resultando que por D. Miguel González Albertos se pasó denuncia á este Juzgado municipal con fecha 13 de Abril próximo pasado, manifestando que D. Hermenegildo de la Fuente y Rico había agredido á su tío D. Calixto Albertos Gonzalo, consecuencia por la que se constituyó el Juzgado en casa del expresado Sr. Albertos, manifestando éste en su declaración que había sido herido por el denunciado, Her-

menegildo, y amenazado y maltratado de obra y palabra por D. Antonio Fra y López, Ramón y Antonio García Arranz y Pedro Gómez González, habiendo dado orden verbal al Alguacil para que citase á los Médicos de esta villa D. Ricardo Provencio y Cáceres, auxiliar de la administración de justicia, y D. Julián Gil Esteban, titular, acuerdo tomado en providencia de dicha fecha 13, para que reconocieran al herido y comparecieran al Juzgado á prestar su informe:

Segundo. Resultando que por expresados Sres. Médicos se manifestó haber reconocido al herido y haber encontrado una contusión de segundo grado en la región frontal, en su parte inferior y lateral derecha, ó sea sobre el arco de dicho lado, con la inflamación correspondiente, siendo su estado general satisfactorio, y en 16 del mismo mes de Abril prestaron nuevo informe, manifestando que la lesión marchaba favorablemente hacia su curación y sin complicación de ningún género, y en 19 de repetido mes prestaron declaración de sanidad, manifestando que la contusión de segundo grado que venía padeciendo Calixto Albertos se hallaba completamente curada, sin lesión ni deformidad de ningún género, no obstante no haber desaparecido la mancha equinótica, y manifestar el herido sentir debilidad en la vista del lado de la contusión, manifestando dar de alta á dicho agredido, habiendo estado imposibilitado seis días para poderse dedicar á sus ocupaciones ordinarias; y en su virtud, y por providencia de fecha 22 de dicho mes de Abril, se señaló para la comparecencia al correspondiente juicio de faltas el día 5 del corriente, y hora de las once de su mañana, mandando citar al Fiscal municipal, perjudicado y presunto culpable, así como á los testigos Segundo García y Librada Sánchez:

Tercero. Resultando que en el día y hora designados comparecieron ante el Juzgado municipal el denunciante, denunciador y testigos designados, á excepción de D. Antonio Fra y López, que no compareció; y á presencia del Sr. Fiscal, después de dar lectura de las diligencias instruidas, se procedió al examen de dichos testigos, de cuyas declaraciones aparece probado el hecho consignado en la denuncia y ratificación hecha en el acto del juicio por el Albertos, constandingo que Hermenegildo de la Fuente fué el que hirió á aquél con el bastón, lo cual el mismo agresor manifiesta al ser oído, así como se justifica que Ramón García Arranz saltó á la finca formando discordia con el dueño de la misma, profiriendo palabras indecorosas y continuando después la discordia, como manifiesta el repetido Hermenegildo, que dice acudió porque discutían en voz alta y en algún tanto acalorada, diciéndose por el testigo Segundo García, que tuvo que acudir al sitio de la disputa, diciendo, auxilio y respeto, habiendo visto que antes habían tirado terrones al Alberto, con los que le habían dado en la cabeza, manchándole el sombrero, y que los denunciados tenían además piedras en las manos, con las que le amenazaban, retirándose después todos unidos diciendo: «vamos, bastante tienes»; lo cual se corrobora con la declaración de la testigo Librada Sánchez Ponce:

Cuarto. Resultando que por el Fiscal municipal se pide la pena de dos días de arresto contra los denunciados D. Antonio Fra y López, Ramón y Antonio García Arranz y Pedro Gómez González, como comprendidos en el caso 4.º del artículo 604 del Código penal, y la de diez días al Hermenegildo, como autor de la contusión, á tenor de lo que preceptúa el art. 602 de dicho Código, é imposición de costas por partes iguales, á excepción de las causadas exclusivamente por por cuenta del agresor Sr. la Fuente; con cuya petición no se conformaron las partes:

Primero. Considerando que está suficientemente probado el hecho de que Hermenegildo de la Fuente fué el que agredió al Albertos con el bastón que llevaba en la mano, sin que pueda apreciarse que con dicho bastón se proponía sostener las piedras que aquél dice que le arrojaba, puesto que para alcanzar á herirle con dicho objeto, sin soltarle de la mano, debía mediar solamente entre ambos una distancia de poco más de un metro, hallándose el Albertos dentro de su posesión, cercada de piedra, y el Hermenegildo por la parte de afuera, según se deduce por la declaración de los testigos examinados y manifestación hecha por el mismo agresor; siendo, por tanto, imposible apreciar el que hubiere evitado los golpes que en tal caso con las piedras le hubiere podido causar:

Segundo. Considerando que los hechos apreciados en el considerando anterior constituyen la falta comprendida en el párrafo primero del art. 602 del Código penal, según el cual deben ser castigados con pena de arresto menor los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno á siete días, ó hagan necesaria por el mismo tiempo la asistencia facultativa:

Tercero. Considerando que no ha concurrido á favor de Hermenegildo de la Fuente la circunstancia de legítima defensa alegada por el mismo, porque, según la circunstancia 4.ª del art. 8.º del Código penal, para que haya legítima defensa se necesitan los requisitos siguientes: primero, agresión ilegítima; segundo, necesidad racional del medio para defenderse; y tercero, falta de provocación por parte del que se defiende, sin que en el caso objeto de estas diligencias haya ocurrido ninguno de estos requisitos, pues no aparece probado que Calixto Albertos acometiera materialmente á Hermenegildo de la Fuente, ni pudo éste tener necesidad racional de golpear al denunciante, que se encontraba solo en una finca de su propiedad, cercada de pared, cuando al Hermenegildo le acompañaban cuatro, que amenazaron al mismo denunciante; y finalmente, porque la provocación, según las declaraciones de los testigos, nació del agresor:

Cuarto. Considerando que se halla también probado que los demás denunciados D. Antonio Fra y López, Ramón y Antonio García Arranz y Pedro Gómez González presenciaron la disputa y acto de agresión, teniendo piedras en la mano, tirando además terrones al Albertos, en vez de haber aplacado aquella, tratándole mal de palabra, amenazándole y vertiendo expresiones indecorosas, por lo que es de apreciar complicidad en los hechos acaecidos:

Quinto. Considerando que los hechos apreciados en el considerando anterior constituyen la falta comprendida en los párrafos segundo y cuarto del art. 604 del Código penal, según el cual deben ser castigados con pena de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas los que, sin hallarse comprendidos en otras disposiciones de este Código, amenazaren á otro con armas, ó las sacaren en riña, como no sea en justa defensa, y los que de palabra amenazaren á otro con causarle un mal que no constituya delito, dentro de cuya sanción cae el hecho realizado por D. Antonio Fra y López, Ramón y Antonio García Arranz y Pedro Gómez González, este último con la circunstancia de haber sido condenado en juicio de faltas por lesiones, siendo de apreciar los hechos expresados comprendidos en las referidas circunstancias, por el motivo de haberse arrojado por los mismos terrones contra el Albertos, que se hallaba dentro de su posesión, amenazándole y vertiendo además palabras indecorosas y ofensivas contra el mismo, cooperando con dichos hechos á la agresión que le causó el tantas veces repetido Hermenegildo de la Fuente y Rico:

Vistos los artículos 602, casos 2.º y 4.º, del 604, párrafo primero del 620; circunstancia 4.ª del art. 8.º; 5.ª y 7.ª del artículo 9.º, del Código penal, y los concordantes del mismo y de aplicación de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo condenar y condeno á Hermenegildo de la Fuente y Rico á la pena de diez días de arresto menor, á Pedro Gómez González á la de cinco días, á D. Antonio Fra y López, Ramón y Antonio García Arranz, á la de dos días de igual arresto, y al pago de las costas de este juicio á los cinco denunciados por partes iguales, á excepción de los honorarios de los Facultativos é indemnización de 30 pesetas al perjudicado por seis días que no ha podido dedicarse á sus ocupaciones ordinarias, que serán de cuenta del agresor Hermenegildo de la Fuente.

Así por esta mi sentencia, y por ausencia é ignorado paradero de Hermenegildo de la Fuente, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés González López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Manuel Rodríguez.

Concuerda la anterior sentencia y publicación á la letra con su original, á que me remito.

Y con el fin de que sea notificada la misma á Hermenegildo de la Fuente y Rico por ausencia é ignorar su paradero, expido la presente para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma.

Dado en Rianza á 11 de Mayo de 1898.—Andrés González López.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. J—3015

NOTICIAS OFICIALES

La Industrial.

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EDIFICIOS EN LINARES

Balance el 1.º de Enero de 1898.

ACTIVO	Pesetas.
Casa calle del Rosario, núm. 5.....	19.687.50
Idem id. del Doctor, núm. 5.....	11.250
Idem id. del Doctor, núm. 7.....	9.642.85
Idem id. del Doctor, núm. 9.....	10.285.71
Idem id. paseo de la Virgen, núm. 4.....	6.400
Idem id. paseo de la Virgen, núm. 6.....	6.400
Idem id. Guillén, núm. 20.....	4.800
Idem id. Guillén, núm. 22.....	4.800
Enseres.....	535
Tres solares.....	1.250
TOTAL.....	75.051.06
PASIVO	
Capital.....	75.051.06

Linares 1.º de Enero de 1898.—El Director, Juan Ortiz.—El Tenedor de libros, Alberto Schümmes.

Aprobado este balance en junta general ordinaria celebrada por los accionistas en 8 de Mayo de 1898, según consta en el libro de actas en los folios números 103.—El Director, Juan Ortiz.—El Interventor, Pedro Castellón.
X—2304

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1886

Sorteo 48.º.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Francisco de Sales Maspóms y Labrós, el 48.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 3 de Mayo de este año, han resultado favorecidos las 20 bolas números 731, 761, 1.082, 1.263, 1.354, 2.256, 2.380, 2.546, 3.814, 3.903, 4.913, 6.159, 8.583, 9.687, 10.102, 10.754, 11.044, 11.062, 11.328, y 11.796.

En su consecuencia, corresponde la amortización á los 2.000 billetes números 73.001, al 73.100, 76.001 al 76.100, 108.101 al 108.200, 126.201 al 126.300, 135.301 al 135.400, 225.501 al 225.600, 237.901 al 238.000, 254.501 al 254.600, 381.301 al 381.400, 390.201 al 390.300, 491.201 al 491.300, 615.801 al 615.900, 858.201 al 858.300, 968.601 al 968.700, 1.010.101 á 1.010.200, 1.075.301 á 1.075.400, 1.104.301 á 1.104.400, 1.106.101 á 1.106.200, 1.132.701 á 1.132.800, y 1.179.501 á 1.179.600.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 1.º de Junio de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—2306

Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

Serie B.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897, tendrá lugar el sorteo cuarto de amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, el día 15 del actual, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Las 150.000 obligaciones hipotecarias, serie B, en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 1.500 lotes de á 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo dos bolas que determinarán las dos centenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 27 de Mayo último, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 1.495 bolas sorteables, deducidas ya las cinco amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario ge-

neral. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el inciso quinto del precitado art. 2.º del referido Real decreto de emisión.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de las obligaciones a que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Barcelona 1.º de Junio de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—2307

La Palatine.

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Balance al 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes sub-sections like Inversiones, Mobiliarios de oficinas, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Includes Capital desembolsado por los accionistas, Dividendos pasivos pagados, etc.

Certifico que lo que antecede es copia literal de la traducción del balance al 31 de Diciembre de 1897 de la Compañía de seguros contra incendios The Palatine Insurance Company, Limited, de Manchester.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1898.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Junio de 1898

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 3 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 3. Includes entries for Deuda perpetua, Serie F, etc.

Table titled 'Bolsas extranjeras' with columns for various financial instruments like Deuda perpetua, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 45/81-45/75. París, á la vista, beneficio, 81/25-81/00.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

TESTAMENTARIA.—INTERESANTE.—CON MOTIVO del fallecimiento de Doña Dolores Sanz Calonge, ocurrido en esta ciudad el día 27 de Abril último, é ignorando los testamentarios de dicha señora el paradero de algunos de los hijos y descendientes de las hermanas de la misma, Doña Marta, Doña Juliana y Doña Basilia Sanz Calonge, así como también el de los hijos y descendientes de los hermanos y hermanas de su difunto esposo D. Silverio García Latorre, D. Antonino, Doña Ramona, Doña Quirica, Doña Alejandra, Doña Crispina y Doña Benita García Latorre, se hace público por medio del presente para que los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de ambos cónyuges se presenten en esta ciudad de Soria, calle del Postigo, núm. 4, el día 18 de Agosto del corriente año, á las dos de la tarde, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y con los documentos necesarios para acreditar su parentesco, á fin de poder practicar en su vista la partición, adjudicación y entrega de aquéllos; entendiéndose que si en el plazo señalado anteriormente no lo hacen, los testamentarios procederán á verificar dichas operaciones á los que hayan justificado su derecho.

Soria 13 de Mayo de 1898.—Los testamentarios: Margarita Sanz.—Bonifacio Alonge Sanz.—Vicente Gil Tejero.—Benito Gaya.—Deogracias Gallego. X—2224—2

SANTOS DEL DIA

San Francisco Caracciolo y Santa Saturnina, virgen. Cuarenta horas las monjas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio.—De cal y canto (estreno).—La buena sombra. Concierto y baile andaluz.—Campanero y sacristán.—Cuadros disolventes. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa.—Las castañeras picadas.—El mantón de Manila.—El santo de la Isidra. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—45 presentación de la compañía ecuestre y segunda de la Srta. Theo. TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran espectáculo.—Dos debuts, figurando los artistas señores Campillo, los hermanos Jiménez, la Srta. García y la pantomima «El rey indio». Entrada general, 50 céntimos.